



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Año 2005

VIII Legislatura

Núm. 122

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MARÍN GONZÁLEZ

Sesión plenaria núm. 114

celebrada el jueves, 20 de octubre de 2005

Página

ORDEN DEL DÍA:

Enmiendas del Senado:

- Proyecto de Ley sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, número 19-1, de 28 de enero de 2005. (Número de expediente 121/000019.) 6061
- Proposición de Ley del Senado, sobre la creación del registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, número 167-1, de 1 de abril de 2005. (Número de expediente 124/000005.) 6067

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de publicidad y comunicación institucional. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, número 34-1, de 22 de abril de 2005. 6073

SUMARIO

Jueves, 20 de octubre de 2005

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

Enmiendas del Senado. **6061**

Proyecto de ley sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España **6061**

*En turno de fijación de posiciones intervienen los señores **Mardones Sevilla**, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; **Pérez Martínez**, del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds; señora **Uría Etxebarria**, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), y señores **Puig Cordón**, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya; **Jané i Guasch**, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); **Albendea Pabón**, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, y **Galache Cortés**, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.*

*Interviene el señor ministro de Justicia (**López Aguilar**).*

Proposición de ley del Senado, sobre la creación del registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento . . **6067**

*En turno de fijación de posiciones intervienen los señores **Mardones Sevilla**, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; **Pérez Martínez**, del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds; señora **Uría Etxebarria**, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); y señores **Puig Cordón**, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya; **Jané i Guasch**, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); **Echániz Salgado**, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, y señor **Sáez Jubero**, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.*

Se procede a las votaciones de las enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España.

Se procede asimismo a las votaciones de las enmiendas del Senado a la proposición de ley del Senado sobre

la creación del registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas **6073**

—Proyecto de ley de publicidad y comunicación institucional **6073**

*La señora vicepresidenta primera del Gobierno, ministra de la Presidencia y portavoz del Gobierno (**Fernández de la Vega Sanz**) expone que el proyecto de ley responde a un compromiso del programa del Gobierno de regular la publicidad institucional. Se trata de un proyecto que pretende acabar con la propaganda y garantizar la objetividad, poniendo término a la confusión que a menudo se produce entre información institucional e información gubernamental, asegurando el sentido institucional de las campañas informativas promovidas por los poderes públicos. La nueva ley quiere asegurar que la actividad publicitaria y de comunicación institucional se sujete a los mismos criterios que cualquier otra actividad de la Administración, es decir, que se produzca de manera neutral, conforme a criterios estrictos de austeridad y con lealtad entre las instituciones públicas; por otro lado, se pretende proteger mejor ciertos valores y otorgar mayor cobertura a determinados colectivos necesitados de especial protección por su vulnerabilidad, y finalmente se proporciona a los ciudadanos y a las entidades y asociaciones que defienden sus intereses garantías eficaces para que puedan reaccionar cuando consideren que no se han respetado los límites de la neutralidad y la lealtad entre instituciones o se vulneren derechos o valores constitucionales como la igualdad.*

Agradece, por último, a todos los miembros de la Comisión Constitucional y a su presidente el trabajo realizado durante la elaboración del informe que se somete a la decisión de este Pleno.

*En defensa de las enmiendas mantenidas al dictamen de la Comisión intervienen los señores **Mardones Sevilla**, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; **Estevan Bravo**, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y **Elorriaga Pisarik**, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.*

*En turno de fijación de posiciones hacen uso de la palabra los señores **Tardá i Coma**, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya; **Xuclà i Costa**, del Grupo Parlamentario Catalán*

(*Convergència i Unió*), y **Torres Mora**, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), es rechazado por 141 votos a favor, 162 en contra y ocho abstenciones.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, es rechazado por 138 votos a favor, 166 en contra y ocho abstenciones.

Sometido a votación el texto del dictamen de la Comisión, es aprobado por 312 votos a favor.

Se levanta la sesión a las once y cincuenta minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

ENMIENDAS DEL SENADO.

— PROYECTO DE LEY SOBRE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA DOMICILIADA EN ESPAÑA. (Número de expediente 121/000019.)

El señor **PRESIDENTE**: Punto VI del orden del día: enmiendas del Senado. Proyecto de ley sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España. Según el procedimiento, corresponde la fijación de posiciones de los distintos grupos parlamentarios.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, señor presidente.

Sobre las enmiendas que vienen de la Cámara Alta a este proyecto de ley sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, mi grupo entiende que en el Senado se han introducido una serie de enmiendas de muy distinto tenor, aparte de las correcciones puramente técnicas, de sintaxis o gramaticales, que no hace al caso comentarlas aquí porque las votaremos favorablemente. En cambio, decía que hay otro grupo de enmiendas que introducen planteamientos distintos a los que mi grupo había mantenido en los trámites aprobados previamente aquí, en el Congreso de los Diputados, y, por tanto, hay una serie de enmiendas, que haré llegar a los servicios de la Cámara, que pedimos votar separadamente. Solicitamos que la votación se haga en dos bloques: uno, que votaremos afirmativamente, con las enmiendas que nos vienen del Senado que entendemos que han mejorado conceptos y seguridad jurídica del proyecto de ley, y, otro, que vamos a votar en contra, con las enmiendas que entendemos que no se ajustan a una normativa de sociedades anónimas según los principios de las directivas europeas. Los planteamientos sobre estas entidades

europas, las sociedades anónimas domiciliadas en España, no pueden, digamos, contravenir las directivas y normas comunitarias de países de nuestro entorno, a los que estamos unidos por una moneda común y una legislación compatible, y debemos preservar aquellas disposiciones que obligan a estas empresas para evitar situaciones de opacidad en cuanto a la aplicación del ordenamiento jurídico español.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Tiene la palabra el señor Pérez Martínez.

El señor **PÉREZ MARTÍNEZ**: Gracias, señor presidente.

Nuestro grupo parlamentario va a mantener la posición que manifestamos en el debate en esta Cámara y, en concreto, en las votaciones esto se traduce en votar a favor las enmiendas transaccionadas que corresponden a nuestro grupo y al Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Gracias, señor presidente.

Si hubiésemos aprobado el nuevo reglamento de la Cámara, este sería el momento de hacer la valoración de salida de este proyecto de ley que, por haberse aprobado en Comisión con competencia legislativa plena, no ha tenido paso por esta Cámara, y que con tan poco alarde, por lo menos en cuanto a presencia de señores diputados, va a tener lugar su salida de la misma. Tal y como manifestó mi grupo en el trámite de Comisión, este ha sido un procedimiento con una tramitación extraña, puesto que es un proyecto de ley en el que se pretende trasponer una directiva europea, y el grupo que apoya al Gobierno, a pesar de que es su Gobierno, el Gobierno del Partido Socialista, el que presentaba el proyecto, casi dobló el contenido de la norma mediante enmiendas que se presentaron y que, obviamente, fueron objeto de aceptación en el informe de la ponencia. Por tanto, la diferencia del proyecto que trajo el Gobierno aquí a lo que sale como informe de la ponencia y después de la Comisión es que prácticamente se ha doblado el contenido de la norma que se trajo. A mi grupo no le parece mal, no pusimos objeciones a su aprobación en estos trámites y tampoco presentamos enmiendas. Conocido es en esta Cámara que normalmente las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) suelen alentar reivindicación competencial y, en este caso, somos conscientes de que lo que se utiliza al crear la norma son títulos competenciales que corresponden al Estado, porque íntegramente es legislación mercantil y laboral, a la luz del artículo 149.1.6ª, 149.1.7ª y, por tanto, consideramos correcto el tenor de lo que se traía.

Solo teníamos una enmienda, la número 32, que no tuvo suerte porque no fue objeto de aceptación, en la que

únicamente pretendíamos cohonestar el texto del proyecto en sus aspectos mercantiles con lo que debiera ser la trasposición de la Directiva 2001/1986, del Consejo, para que hubiese una entrada en vigor paralela de los aspectos referidos a la normativa de los trabajadores de estas sociedades anónimas europeas domiciliadas en España. Insisto, esta enmienda número 32 de mi grupo parlamentario no fue objeto de aceptación. Parecido tenor tenía la enmienda número 52, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que no pretendía exactamente lo mismo, sino que daba al Gobierno un plazo de dos meses para que se produjera la trasposición de esta directiva, y que es finalmente la que ha tenido éxito, puesto que presentada en el momento oportuno en el trámite del Senado, sí aparece incorporada en el mensaje motivado que hoy se trae a esta Cámara. En este aspecto mi grupo se siente relativamente satisfecho, incluso el senador que intervenía en ese trámite en el Senado retiró nuestra enmienda a favor de la presentada por el grupo catalán y, por tanto, nos parece correcto que definitivamente haya quedado así incorporado. En idéntico sentido al que se pronunciaron los senadores de mi grupo, manifestamos en este momento que nos parecen correctas las aportaciones que ha tenido este texto en la Cámara y que votaremos íntegramente a favor en este trámite.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Uría.

Por Esquerra Republicana de Catalunya tiene la palabra el señor Puig.

El señor **PUIG CORDÓN**: Gracias, señor presidente.

En general, nos vamos a mantener en la línea con la que salió esta ley del Congreso. Entendemos que algunas de las enmiendas representan mejoras técnicas, pero hay otras que no están suficientemente justificadas. Por tanto, en líneas generales, nuestro voto se traducirá en un mantenimiento de la posición que ya tuvimos en el Congreso.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Puig.

Señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Gracias, señor presidente.

Quiero recordar, señor presidente del Congreso, que ha habido ocasiones en las que algún ministro ha faltado a los debates pero, en honor a la verdad, el ministro de Justicia, buen parlamentario y persona que tiene consideración a las relaciones entre Congreso y Gobierno, siempre está presente cuando se debaten proyectos de ley en materia de justicia. Por tanto, yo le agradezco expresamente al señor ministro de Justicia —y por eso también he subido a la tribuna— que esté hoy aquí, toda vez, como recordaba la diputada Uría, que esta ley pasa

un poco sin pena ni gloria, porque no tuvo debate de totalidad, se debatió un día en la Comisión de Justicia, y hoy es el único día en que esta ley va a pasar por el Pleno de la Cámara. Por ello, creo que debemos hacer un breve resumen de la misma para destacar cómo la sociedad anónima europea ha sido considerada como uno de los grandes objetivos del derecho de sociedades de la Unión Europea y cómo es uno de sus proyectos más antiguos.

La idea de crear un nuevo tipo societario como marco común en todos los Estados miembros se inició ya en el congreso de notarios de Francia del año 1959. Si bien en un primer momento el proyecto consistía en crear un marco jurídico comunitario completamente independiente, después de los fracasos de mediados de los años ochenta, se intentó superar las diferencias existentes entre las distintas legislaciones remitiendo la regulación de algunos aspectos a la normativa de los Estados miembros.

El objetivo de este proyecto de ley, que comparte Convergència i Unió, es adaptar la realidad jurídica a la económica y permitir la constitución de sociedades cuya formación y funcionamiento estén regulados por el reglamento comunitario directamente aplicable. Este proyecto —ya casi futura ley tras la votación que efectuaremos hoy—, además implica para nuestro régimen jurídico una novedad: la posible existencia de sociedades mercantiles domiciliadas en España con un sistema de administración dual, es decir, dotadas de un órgano de supervisión o control y de un órgano de dirección.

Partiendo de estas premisas, Convergència i Unió votará a favor de las enmiendas del Senado que ahora voy a detallar y con esta votación queremos trasladar también nuestro voto favorable a la ley. Tenemos un debate en el Pleno y con este voto a favor, más allá de que los distintos grupos podamos coincidir o no con alguna de las enmiendas que ha aprobado el Senado —mi grupo sí coincide con ellas—, lo cierto es que estamos a favor del proyecto de ley, tanto si se incorporan como si no se incorporan las enmiendas que el Senado nos ha enviado. Ya les adelanto que Convergència i Unió va a votar a favor de estas enmiendas, algunas de ellas, importantes, han sido introducidas por nuestro grupo parlamentario en el Senado. Por tanto, habría aquí una situación de falta de coherencia si ahora Convergència i Unió no votara a favor de enmiendas que nuestro grupo ha introducido en el Senado, por ejemplo, la enmienda correspondiente al primer apartado del artículo 331. Nosotros creemos que el proyecto no debe disponer el número mínimo y máximo de miembros que deben componer el consejo de dirección de la sociedad anónima porque, si lo fijamos así en la ley, reduciría la autonomía societaria. Entendemos que este extremo debe dejarse a la elección, en cada caso, de la sociedad.

Otra enmienda importante, la relativa al apartado 3 del artículo 337, plantea la necesidad de prever que la convocatoria de la junta general de accionistas por parte del consejo de vigilancia en el sistema dualista debe

regirse por las previsiones que, en su caso, se establezcan en los estatutos de la sociedad. Preferimos dejar en el ámbito de la autonomía de la sociedad estos supuestos, habilitando para ello a los estatutos sociales y no directamente a la ley.

La señora Uría hacía referencia a la nueva disposición final segunda quáter. Sabemos que el Reglamento 2157/2001, que entró en vigor el pasado 8 de octubre de 2004, se halla complementado con la Directiva 2001/86, toda vez que esta disposición se refiere a la implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas europeas. Esta implicación es de cogestión en determinados casos: obligaciones de información y consulta y derechos de los trabajadores relacionados con la elección, recomendación u oposición al nombramiento de los miembros de los órganos de administración de la sociedad. Por tanto, entendemos que este mandato al Gobierno introducido en la disposición final segunda es positivo si tenemos en cuenta, señor ministro, señorías, que la trasposición de la directiva debía realizarse antes del 8 de octubre de 2004 y que el texto finalmente aprobado recoge la necesidad de su rápida traslación al derecho interno. Se nos dirá quizá por parte del portavoz socialista que el Consejo de Ministros del pasado 22 de abril ya aprobó el informe del proyecto de ley, pero aun así entendemos que ese mandato en la disposición adicional aprobada por el Senado puede ser positivo.

Hay otras enmiendas de menor calado, pero que también son positivas porque comportan mejoras técnicas como, por ejemplo, la relativa artículo 318.2, en el que se precisa que sea el registrador mercantil del domicilio de la sociedad española el que participe en la constitución de una sociedad anónima europea mediante fusión, el que comunique a las autoridades competentes el depósito del proyecto de fusión, a efectos de su oposición.

Por otro lado, es necesario desde Convergència i Unió mencionar modificaciones que contiene la disposición final primera del texto remitido por el Senado. Entendemos que mejora la redacción del Congreso, que avanza en la protección de los accionistas minoritarios, que prevé la posibilidad de complementar el orden del día de la junta con nuevos puntos, que amplía el período de convocatoria de la junta y que son, en definitiva, todos ellos aspectos que consideramos importantes para la seguridad jurídica en la vida mercantil. Y de esto se trata, señorías, de aprobar proyectos de ley que vienen en el marco europeo, que cumplen directivas y que comportan, al final, un paso adelante en nuestra legislación, en nuestra armonización europea y en nuestra mejora del derecho mercantil. Por tanto, señor ministro de Justicia, le agradezco su presencia aquí porque es importante esta relación Gobierno-Parlamento.

Muchas gracias a todas sus señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Grupo Parlamentario Popular. Señor Albendea, por favor.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Muchas gracias, señor presidente.

Señor ministro, señorías, el Grupo Parlamentario Popular va a votar favorablemente las enmiendas introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre sociedad anónima europea domiciliada en España porque la mayoría de ellas ya habían sido presentadas por mi grupo en la Comisión de Justicia con resultado adverso. En algunas de ellas se han introducido en el Senado modificaciones que sin duda la han mejorado.

Quizá sea oportuno recordar que el Reglamento 2157/2001, del Consejo Europeo, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la sociedad anónima europea, impone en su artículo 68 la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la efectividad de las normas de aplicación que en dicho reglamento se contienen. Realmente el alcance de esta ley se limita a añadir un nuevo capítulo, el capítulo XII, al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El tema de mayor relevancia que se plantea en este proyecto de ley es si las sociedades anónimas europeas que se constituyen en España tienen que adoptar necesariamente el sistema monista, tradicional en nuestra legislación y en nuestra cultura societaria, o podían estar abiertas también al sistema dual, es decir, con un órgano de dirección y un órgano de control vigente en el régimen jurídico de sociedades de otros países europeos. La ley opta por aceptar la constitución de sociedades europeas domiciliadas en España por uno de los dos sistemas, pero por lo que se refiere a las sociedades anónimas españolas ha optado por el sistema tradicional del derecho español de sociedades, es decir, por ahora regirá solamente el sistema monista.

Paso a comentar las enmiendas del Grupo Popular en el Senado. Las dos que afectan al artículo 313 de la Ley de Sociedades Anónimas son de carácter técnico y solo pretenden mejorar la redacción. Al artículo 315 se le añade un apartado 5 que pretende solucionar una omisión del proyecto de ley al no recoger la obligación que establece el artículo 66.4 del reglamento que se traspone, de depositar en el Registro Mercantil el proyecto de transformación de sociedades anónimas europeas en sociedades anónimas españolas. Es, sin duda, un olvido del proyecto.

Con las enmiendas a los artículos 315, 320 y 325 se pretende que el derecho de separación que estos artículos contemplan se circunscriba a los accionistas de la sociedad anónima europea que no coticen en Bolsa. Entendemos que a las sociedades con cotización oficial el derecho de separación se puede ejercer vendiendo las acciones. Al artículo 329 se introduce una enmienda que trata de corregir la omisión del proyecto de ley al no contemplar ninguna disposición en relación con el nombramiento y la revocación de los directores del órgano de dirección del sistema dualista. Por ello nos parece razonable que la legislación española permita que los estatutos establezcan el sistema de nombramiento y

revocación que se estime más conveniente. Una solución razonable sería la atribución del nombramiento solo al órgano de control, pero contemplando la posibilidad de la revocación por la junta general, si así lo establecen los estatutos.

Con la enmienda al artículo 339 pretendemos que, cuando no concurren a la junta general de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50 por ciento del capital social, el acuerdo de modificación de los estatutos exija una mayoría de dos tercios del capital presente o representado en la junta. La enmienda al artículo 95 establece que la junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Con la enmienda al artículo 97, añadiendo un apartado tercero, se pretende la adecuación del precepto a las reglas generales sobre convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos por las juntas de accionistas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, tratando de evitar que el reforzamiento del derecho de los accionistas minoritarios a complementar el orden del día de la convocatoria de las juntas no provoque disfunciones para su convocatoria y desarrollo. A ese mismo artículo se le añade un apartado quinto para hacer compatible el tratamiento de las propuestas de asistentes a la junta general por vía presencial y por vía telemática. Se añade en otra enmienda una disposición final segunda bis, cuya justificación estriba en la necesidad de evitar que los accionistas sean convocados a una junta, cuyo régimen legalmente aplicable sea distinto al contenido en el reglamento con cuyo texto están más familiarizados. Si se permite que la reforma no entre en vigor hasta que se adapte a la misma el reglamento de la junta de cada sociedad en la primera que se celebre, los accionistas tendrán que aprobar el nuevo régimen de convocatoria, lo que brindará una oportunidad excepcional para que puedan recibir una explicación detallada de la modificación y así acudir a la siguiente con conocimiento del régimen aplicable.

Las enmiendas de *Convergència i Unió* también las vamos a votar favorablemente. La introducida en el artículo 318 se justifica por la conveniencia de precisar el registro competente para depositar el proyecto de fusión. La enmienda al artículo 331 tiene como finalidad respetar el principio de autonomía societaria. La enmienda al artículo 337 exige que la convocatoria de junta general por el consejo de control ha de hacerlo de conformidad con los estatutos sociales. Se introduce una disposición adicional nueva, que figura en el proyecto de ley como disposición final segunda quáter, en la que se mandata al Gobierno para que en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley remita al Congreso de los Diputados un proyecto de ley por el que se proceda a la trasposición al ordenamiento jurídico de la Directiva 2001/86 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se complementa el Estatuto de la sociedad anónima europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores.

Señorías, el texto elaborado por ambas Cámaras es un buen texto legislativo y las enmiendas introducidas en el Senado mejoran el texto de contenido fundamentalmente técnico. Por ello no se entiende la sinrazón del Grupo Parlamentario Socialista de votar en contra, que solo puede explicarse por el sectarismo. Ustedes han trabajado muy poco esta ley tanto en el Congreso como en el Senado. En el Senado no han presentado ni una sola enmienda y en el Congreso solamente dos. La responsabilidad de que la ley no sea mejor, si como parece van a votar en contra de todas las enmiendas, será del Grupo Socialista. Deseamos que su cerrazón no impida que muchas sociedades europeas fijen su domicilio en España y con ello se alivie el elevado y creciente déficit exterior de la economía española.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias a usted, señor Albendea.

Señor Galache, por el Grupo Socialista.

El señor **GALACHE CORTÉS**: Señor presidente, con la venia.

Señor ministro, quiero agradecerle, en primer término, su comparecencia en la discusión de este proyecto de ley que no por ser de una cierta complejidad técnica ha dejado de tener el tratamiento adecuado tanto en Comisión como hoy lo estamos viendo, con el debate y defensa de las enmiendas provenientes del Senado. Me van a permitir que explique muy sintéticamente y a grandes trazos cuál es el posicionamiento de mi grupo, que por supuesto no ha sido en ningún momento obstruccionista. No entiendo por qué en un debate evidentemente técnico, jurídico si se me apura, incluso de concepto jurídico, haya que manifestar que mi grupo ha sido sectario o no ha presentado enmiendas en el Senado cuando realmente lo ha hecho. Allí cada cual con sus argumentos. A nosotros los argumentos nos valen si nos hacen torcer las convicciones jurídicas. Los argumentos por el mero hecho de decirlos o por afición doctrinal nos parecen carentes de sentido.

Señorías, el proyecto de ley que hoy analizamos y que definitivamente vamos a aprobar proviene de un proyecto del Gobierno con una muy buena técnica legislativa desde el punto de vista tanto de la unidad legislativa como de la uniformidad. Se trata de añadir un nuevo capítulo, el capítulo XII, al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas del año 1989. Regula cuestiones relacionadas con la operatividad de la normativa de la sociedad anónima europea: regularización, inscripción y publicación, actos relativos a la sociedad, etcétera. Discrepo, señorías, señor ministro, de algunas concepciones que aquí se han hecho, como que ha sido un proyecto de ley que ha pasado sin pena ni gloria. No estoy de acuerdo. La Comisión de Justicia, con competencia legislativa plena, ha tratado con exhaustividad y con todo detalle todos y cada uno de los preceptos que hemos ido analizando, siempre teniendo en cuenta que

estábamos en presencia de una ley innovadora, una ley que viene a armonizar un derecho comunitario en nuestro país, que incorpora innovaciones doctrinales y sobre todo que tiene tres características fundamentales que siempre han estado presentes en los debates y en nuestra postura. En primer lugar, un ahorro genérico de costos en la formación y constitución de estas sociedades; en segundo lugar, desde el punto de vista de la perspectiva y de la seguridad jurídica, una constante referencia al derecho interno y, en tercer lugar, una presunción de armonización de ordenamientos jurídicos europeos. Pues bien, con estos datos y estas tres características fundamentales el Senado nos remitió la semana pasada un informe con una serie de modificaciones y de enmiendas que son objeto de estudio en este momento. Evidentemente, la postura del Grupo Parlamentario Socialista, que me honro en representar en este instante, no puede distar de un principio de coherencia y ese principio de coherencia no es otro que mantener la actitud y la postura tanto jurídica como parlamentaria que mantuvimos en la sede de la Cámara Alta, esto es, vamos a mantener el texto del Senado en aquellos aspectos que hayan ido en contra de lo que remitió el Congreso y vamos a votar a favor de las enmiendas del Senado que mejoran el texto en los términos que sucintamente manifestaremos. Así pues, un principio de coherencia. El Grupo Socialista en el Senado ha votado de una forma y en el Congreso lo hará igual, congratulándonos, pues entendemos que estamos en la buena senda, en la de la rectitud parlamentaria, de que la mayoría de los grupos parlamentarios que ya se han expresado apoyen nuestro proyecto.

Decimos que son argumentos a favor de esta tesis coherente de apoyo a las enmiendas que hemos planteado en el Senado por las siguientes sucintas consideraciones. En primer lugar, ya hemos dicho algo respecto a argumentos de orden económico, puesto que, evidentemente, se produce un ahorro de costos en la formación y en la constitución de estas sociedades. No hace falta recordar que hasta hora era preciso constituir diferentes sociedades, cada una de ellas sometida a distintos derechos nacionales, para desarrollar una actividad supranacional dentro del ámbito europeo. En segundo lugar —ya lo hemos manifestado—, y de gran trascendencia, razones de seguridad jurídica, puesto que la sociedad anónima europea queda sometida obligatoriamente no solo al reglamento comunitario, sino a las disposiciones legales que se adoptan en el seno de los Estados miembros de manera armonizada y al derecho interno.

Con respecto al puro contenido de las enmiendas que hoy vamos a votar a favor, he de hacer también una consideración —con ello salgo al paso de las determinaciones tan exigentes y tan vehementes que hace el Grupo Popular— en cuanto a los acuerdos que se hayan alcanzado y a las enmiendas que hayamos presentado en el Senado. Precisamente hemos acordado enmiendas transaccionales con el Grupo Parlamentario Popular, como ahora citaré sucintamente, que mejoran el texto, de la misma forma que lo hemos hecho con otros grupos.

Por no hacer un discurso excesivamente lejano del objetivo fundamental de esta toma de posiciones, en definitiva y como conclusión, anunciamos que vamos a votar en contra de todas aquellas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) que se han introducido en el Senado al artículo único con la incorporación de un nuevo capítulo XII al Texto Refundido de la Ley de Sociedad Anónimas, a la disposición primera, artículos 97, puntos 3 y 4, y a la disposición final segunda bis y cuater. Este voto va a ser en contra, de conformidad y en coherencia con los planteamientos que mantuvimos en el Senado.

Votaremos a favor de dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a la disposición final primera, transaccionada con el Grupo Parlamentario Socialista —sí, señor Albendea, hemos transaccionado enmiendas con ustedes— que mejoran el texto y que afectan concretamente a los artículos 95.2 y 97.5, introduciendo incluso algo novedoso en nuestro derecho, porque el artículo 97.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas actual así lo prescribe, que es la posibilidad de la asistencia a juntas por medio de medios telemáticos, valga la redundancia. Igualmente votaremos a favor de dos enmiendas de Izquierda Unida que afectan a los artículos 114.4 y 116.2 de la Ley del Mercado de Valores que, a su vez, constituyen la actual disposición adicional tercera que es una síntesis de otras disposiciones adicionales que constaban en el proyecto inicial. Por último, vamos a votar a favor de enmiendas de nuestro propio grupo que hemos sostenido en el Senado a la disposición final primera y a la disposición final segunda, afectantes a dos preceptos importantísimos: al párrafo 5 del artículo 262 de la Ley de Sociedades Anónimas y al párrafo 5 del artículo 105 de la Ley de Responsabilidad Limitada; ambos establecen una presunción *iuris tantum* sobre el comienzo de crédito y obligaciones contra sociedad, que matiza indiscutiblemente la responsabilidad de los administradores en ella.

Por ello, señor presidente, señorías, dando por concluida esta intervención, repetimos que nuestra posición va a ser exactamente el que hemos mantenido en el Senado, votando en contra de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario (Catalán Convergència i Unió) y votando a favor todas las demás, tanto las que hemos transaccionado con el Grupo Parlamentario Popular como con Izquierda Unida como las propias de este grupo, lógicamente por razones evidentes de coherencia parlamentaria y política. El texto se mejora con estas enmiendas aunque no sensiblemente, no hay contradicción en su aceptación que cambie o modifique la filosofía de la norma y estimamos que se mejora. Por supuesto, no creemos que haya habido algún matiz peyorativo, porque la Comisión de Justicia lo haya debatido con competencia legislativa plena y hoy hayamos debatido con esta exhaustividad y con este detalle las enmiendas que nos ha remitido el Senado.

Eso es todo, señor presidente, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desea intervenir el Gobierno? (**Pausa.**)

Adelante, señor ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (López Aguilar): Señor presidente, señorías, ayer mismo en control parlamentario y hoy en sesión legislativa he podido afirmar, porque se me ha dado ocasión por un principio elemental, que para mí es un honor ser miembro de un Gobierno parlamentario y por lo tanto considero siempre un honor participar con el Parlamento en todas y cada una de las tareas que distinguen a un Gobierno: la dirección política, la asunción de responsabilidad ordinaria a través del control y, por supuesto, también el impulso y el seguimiento, con toda la atención que requiere, del trabajo parlamentario realizado por ambas Cámaras gracias a nuestro sistema de Parlamento bicameral. Por eso quiero reconocer el trabajo efectuado por todas y cada una de SS.SS. y por los grupos parlamentarios en el seguimiento de esta iniciativa legislativa del Gobierno y su disposición a votarla favorablemente en este trámite final que calificará las enmiendas procedentes del Senado. Además quiero manifestar que en estas ocasiones el cumplimiento de este deber parlamentario es muy gratificante, porque puedo agradecer en este turno el trabajo constructivo que se ha efectuado en estos trámites que han tenido lugar hasta el momento y en las enmiendas que han enriquecido la iniciativa del Gobierno, en cumplimiento, como se ha señalado, de un mecanismo de colaboración leal y efectivo de la sociedad española, a través de su Gobierno, en la construcción de la Unión Europea en la que estamos embarcados desde el momento de nuestra adhesión en 1986.

Este proyecto de ley sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España trae su origen en dos mandatos comunitarios, dos mandatos europeos. Uno, el Reglamento del Consejo de la Unión Europea 2157/2001, que aprobó el estatuto de la sociedad anónima europea, y, dos, la Directiva del Consejo 2001/86, que completa ese estatuto de la sociedad anónima europea en la implicación de los trabajadores, concerniente, como recordaba la señora Uría, a la competencia del Estado en materia mercantil y en material laboral. Los objetivos que persiguen estos instrumentos de derecho europeo son, en primer lugar, favorecer la concentración de capitales y el consiguiente incremento del peso del mercado de las sociedades europeas frente a los competidores extracomunitarios y, en segundo lugar, la creación de un marco jurídico común europeo que permita a las sociedades constituidas en diferentes Estados miembros de la Unión Europea que se fusionen, que formen una sociedad holding o una filial común, y todo ello con la intención de realizar el mercado interior a través del perfeccionamiento de las libertades fundamentales que dan cuerpo al proyecto de integración comunitaria desde su inicio.

El proyecto de ley que está siendo sometido a votación identifica un impedimento, que es el del fraccionamiento del mercado a través del fraccionamiento de los ordena-

mientos jurídicos que regulan el funcionamiento de las libertades económicas en cada uno de los Estados miembros, superando el viejo principio de un Estado-un ordenamiento jurídico-un mercado, para intentar procurar la superación de la fragmentación de capitales y la debilidad financiera de las sociedades anónimas y ayudarlas así a competir en un mundo abierto y en lo que es ya hoy una economía globalizada. Detectado el problema, junto a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a instrumentos del derecho mercantil y comercial y de la empresa tan importantes como es el derecho de sociedades, procede ayudar a las sociedades anónimas españolas a constituir filiales de sociedades anónimas supranacionales de mayor alcance o, en su caso, ayudar a las sociedades anónimas europeas a establecerse en España. Por ello, el texto se integra, como se ha recordado, por tres capítulos o secciones. El primero es de disposiciones generales y está destinado a favorecer el cambio de domicilio y el registro mercantil de esas sociedades anónimas europeas; el segundo es el relativo a la constitución de sociedades europeas que puedan tener lugar mediante fusión o constitución de holding de sociedades anónimas domiciliadas en distintos Estados miembros de la Unión Europea y el tercero está dedicado a regular los órganos sociales de esas sociedades anónimas a través de la doble opción, como recordaba en su intervención el portavoz del Grupo Popular, en torno a lo que se ha denominado sistema monista, tradicional en las sociedades anónimas españolas, o el sistema dual, caracterizado por la bifurcación de un órgano de control o vigilancia con respecto del órgano de dirección.

Quisiera subrayar en este trámite final mi reconocimiento por las constructivas enmiendas que han enriquecido la propuesta del proyecto de ley original del Gobierno. Izquierda Unida ha podido contribuir con una enmienda a la disposición final tercera del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para concordar la nueva ley con la vigente del mercado de valores. El Grupo Popular ha modificado el artículo 97 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que es el cuerpo principal de la trasposición, porque afecta al capítulo XII del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece la posibilidad de la asistencia a la junta general ordinaria por medios telemáticos. También las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista en concurso con otros grupos, relativa al artículo 262, han dotado de mayor seguridad jurídica al ciudadano consumidor que se enfrenta a una sociedad en situación de impago o insolvencia. Incluso en el Senado se han introducido enmiendas valiosas, como la que afecta a la disposición final segunda bis introducida enteramente en el Senado, al objeto de adaptar el reglamento de la junta general de accionistas a lo previsto en el nuevo artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Déjenme concluir señalando que en un momento de incertidumbre con respecto al futuro en el horizonte

abierto ahora en la Unión Europea, en un momento de aparente desfallecimiento del proyecto constitucional puesto en marcha después del trabajo de la Convención Constitucional para Europa, es bueno recuperar la certidumbre de que continuamos embarcados en una ambición dinámica en la que cada paso cuenta, que recupera la relevancia de la descripción de la construcción europea que efectuó desde su origen uno de los padres fundadores, Jean Monet, cuando la describió como una integración funcional que no se realizaría de una sola vez ni de un solo golpe, sino paso a paso, dando pequeños pasos que incidan en los aspectos económicos, sociales, políticos y culturales que propenden a unirnos en una unión cada vez más perfecta. Este es uno de esos pequeños pasos, el que regula Sociedad Anónima Europea Sectorial, pero importante para un país de vocación marcadamente europeísta. Tanto el Gobierno como el conjunto de las fuerzas parlamentarias que han contribuido a esta trasposición y a este pequeño paso merecen el reconocimiento, en particular los grupos parlamentarios que lo han avalado y enriquecido con el trabajo efectuado que nos conduce a esta votación definitiva.

Muchas gracias a todos. (**Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor ministro.

— **PROPOSICIÓN DE LEY DEL SENADO, SOBRE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE SEGUROS DE COBERTURA DE FALLECIMIENTO. (Número de expediente 124/000005.)**

El señor **PRESIDENTE**: Siguiendo punto del orden del día: Proposición de ley del Senado, sobre la creación del registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, señor presidente.

Mi grupo se posiciona de la siguiente manera sobre las cuatro enmiendas que nos remite el Senado para este trámite ya final del Congreso. De estas cuatro enmiendas vamos a votar negativamente la que está dirigida al artículo 5. Entender que en el registro debe constar también la identidad del mediador que ha hecho la póliza del seguro y que hubiera intervenido en esta formalización del contrato u operación no nos parece adecuado. Tenemos abierto, quiero señalar al señor presidente, el plazo de presentación de enmiendas a un proyecto de ley remitido por el Gobierno relativo a la modificación de la Ley de los Seguros Privados. Ahí están muy detalladas toda las funciones, competencias, principio de legalidad y legitimidad de los intermediarios en la consecución de una cartera de pólizas de seguro y las relaciones contractuales que se derivan del mismo. Es en ese texto, cuyo plazo de enmiendas está abierto en esta Cámara, donde tiene que recogerse lo que allí se pretende con la

enmienda al artículo 5 sobre este registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento. Igualmente, votaremos negativamente la enmienda al artículo 6, dado que lo que pretende esta enmienda del Senado es ampliar a un mes el plazo al registro, a fin de conjugar razonablemente el derecho al cobro de la prestación por el beneficiario y la preservación de la intimidad. No nos parece adecuada la textura que trae, el procedimiento, la intencionalidad que puede entrañar esto. Esto supondría una complicación administrativa y no añade nada a la seguridad jurídica. Esto llevado a la letra pequeña de los contratos de pólizas de seguros y registro de fallecimientos no nos parece oportuno.

Sí vamos a votar favorablemente la enmienda a la disposición adicional primera, porque elimina toda una sobrecarga de determinados trámites formales, burocracia engorrosa, y todo lo que vaya en la línea de simplificar los tramites de gestión administrativa en el registro es bueno.

Vamos a votar negativamente a la disposición adicional octava que trae como nuevo el texto del Senado. Esta nueva disposición pretende, según la justificación de la enmienda introducida en la Cámara Alta, que las entidades aseguradoras que acrediten satisfacer rentas vitalicias y temporales puedan consultar el índice nacional de defunciones a los solos efectos de constatar el posible fallecimiento de los beneficiarios de las mismas. No, el índice nacional de defunciones no puede abrirse de una manera que de inseguridad jurídica a este precepto como tal índice, porque se ignoraría o quisiera el legislador hacer una figura de querer ignorar que se puede realizar en estas entidades aseguradoras una consulta, si no digo con unos fines dolosos, sí con otros fines que no son los acreditados para acceder al índice nacional de defunciones cuando se tengan que satisfacer rentas vitalicias y temporales. Hay otra vía para garantizar esta situación, pero sin que se haya de poner en el texto de esta proposición que se trata de aprobar.

En resumen, nuestro voto será favorable a la enmienda del Senado a la disposición adicional primera y en contra de las enmiendas a los artículos 5 y 6 y disposición adicional octava nueva.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Por Izquierda Unida el señor Pérez.

El señor **PÉREZ MARTÍNEZ**: Muchas gracias, señor presidente. Solo para fijar posición. Somos partidarios de mantener el texto de la proposición de ley con la única excepción de la enmienda que se realiza a la disposición adicional primera.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Por el Grupo Vasco (EAJ-PNV) la señora Uría.

La señora **URÍA ETXEBERRÍA**: Muchas gracias, señor presidente.

Al igual que ocurría en el caso pasado, también en este nos encontramos con una iniciativa que fue aprobada en esta Cámara con competencia legislativa plena en Comisión y que por tanto no ha sido objeto de tratamiento alguno en este Pleno. Quiero por ello comenzar esta intervención haciendo una valoración sobre el origen de la iniciativa y felicitando en este caso al grupo de senadores de Entesa Catalana de Progrés, que son los que pusieron en marcha esta iniciativa en el Senado, iniciativa que nos parece enormemente interesante puesto que, tal y como se indica en la exposición de motivos, existen numerosos casos en que, en caso de fallecimiento, quienes son beneficiarios de posibles pólizas de seguro desconocen que éstas existen y esto, además de ser injusto para quien es suscriptor del contrato, suponía un enriquecimiento indebido para las compañías aseguradoras. La existencia de este registro centralizado nos ha parecido bien en toda su tramitación por la Cámara y no hemos hecho objeto de enmienda en ninguno de los pasos que ha tenido, ni siquiera en el comienzo en el Senado ni tampoco cuando fue tratada en Comisión. Poco a poco se ha ido enriqueciendo y mejorando el tenor de la norma en un sentido que a nosotros nos parece enormemente interesante, puesto que creemos que se ha intentado cohonestar el buen funcionamiento de un registro que es de índole mercantil con el derecho a preservar la intimidad de quienes puedan ser usuarios o de aquellas personas cuyos datos consten en este registro. Ello se consigue también con las tres enmiendas que mi grupo va a votar, en este caso procedentes del Senado. Las modificaciones que se han hecho en el artículo 5 nos parecen interesantes en la medida en que se refuerza el papel del mediador —agente de seguros/corredor de comercio— porque resulta fundamental en aras de un mejor aseguramiento y asistencia a los beneficiarios. La óptica del beneficiario nos parece la que ha de tener en todo caso este proyecto de ley.

En el artículo 6 se pretende cohonestar, como he indicado con anterioridad, el cobro de la prestación por el beneficiario, preservando adecuadamente el derecho a la intimidad. La disposición final primera nos parece que simplemente trata de facilitar la gestión administrativa del registro y por tanto también será objeto de votación por nuestra formación. No así la disposición adicional octava, en idéntico sentido a como se han manifestado los intervinientes de los dos grupos que me han precedido en el uso de la palabra. Nos parece que lo que se pretende con esta disposición adicional octava introducida en el Senado es un cambio de óptica. Aquí la naturaleza de la norma no es la de beneficiar a los posibles destinatarios de las pólizas de seguro que se encuentren inscritas, sino que es una norma de naturaleza completamente distinta. Hay un cambio de óptica, pretende simplemente facilitar la labor de las entidades aseguradoras. Entendiendo que no es esta la filosofía de la norma, insisto, nuestro grupo va a votar favorablemente las enmiendas introducidas a los artículos 5 y 6 y

a la disposición adicional primera, no así esta disposición adicional octava, porque entendemos que se contradice con lo que es el espíritu de la norma.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Uría.

Por Esquerra Republicana de Catalunya, el señor Puig.

El señor **PUIG CORDÓN**: Gracias, señor presidente.

Fijamos nuestra posición anunciando que vamos a votar en contra de todas las enmiendas procedentes del Senado que permanecen vivas excepto la que se refiere a la disposición final primera, que faculta a las entidades aseguradoras a comunicar los datos de registro para su inclusión en el mismo sin necesidad del conocimiento y consentimiento del asegurado. Esta es una medida de garantía para el propio asegurado y en su caso para sus herederos, por lo que entendemos que mejora el texto de la actual ley. El resto de las enmiendas no va a contar con nuestro voto favorable. Aumentar de 15 a 30 días el plazo para que las personas interesadas puedan consultar en el registro el fallecimiento del asegurado no tiene ningún sentido, puesto que estimamos que estos quince días son suficientes. Alargarlos supone retrasar innecesariamente el resarcimiento e indemnización para los beneficiarios. Tampoco merece nuestra estimación el hecho de que puedan eliminarse los datos del registro de forma automática una vez hayan prescrito las acciones del contrato del seguro. Igualmente no vamos a votar favorablemente el derecho de acceso al índice nacional de defunciones tal como la enmienda propone.

Finalmente, nos congratulamos de que se apruebe esta ley promovida por el Grupo de Entesa Catalana de Progrés en el Senado, porque aporta una mayor seguridad a los beneficiarios de un contrato de seguro de fallecimiento, puesto que actualmente algunos de estos seguros no se cobran al ignorar el beneficiario su existencia.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señor presidente, señorías, llega hoy al Pleno una proposición de ley que tuvo su origen en el Senado y sobre la que tras volver al Congreso y de éste al Senado, finalmente debemos pronunciarnos sobre las enmiendas introducidas en la Cámara Alta.

Un 25 por ciento de los ciudadanos dispone de algún tipo de seguro que cubre las contingencias de muerte o invalidez, pero lo cierto es que en el momento del fallecimiento o del suceso sus beneficiarios desconocen la existencia de esas pólizas y no las reclaman, perdiendo en muchos casos el derecho a percibir la cuantía económica que lleva implícita la póliza suscrita. Por tanto,

mi grupo comparte la necesidad de crear el registro que hoy vamos a aprobar, como comparte también las enmiendas introducidas en el Senado.

Esta ley va a posibilitar que los cerca de 17 millones de seguros destinados a cubrir contingencias de muerte o invalidez puedan cobrarse, porque una importante parte de ellos nunca se llega a cobrar. Algunas pólizas son inherentes a la utilización de una tarjeta de crédito o a la solicitud de un préstamo bancario. Aunque no sean obligatorias, se suscriben a la vez que el préstamo y, muchas veces, ni el propio ciudadano que las ha suscrito es consciente de que, en caso de que le ocurriera una contingencia, el beneficiario cobraría esa póliza de seguro. En muchas ocasiones, al no comunicarse, no se conoce su existencia y, por tanto, deja de cobrarse, con el perjuicio económico que esto tiene. De ahí que estemos a favor de la ley.

El señor Puig ha dicho que no estaba de acuerdo en que el plazo se alargase de 15 a 30 días. Nosotros defendemos ese plazo de 30 días, señor Puig. ¿Por qué? Por la mera gestión. Si uno realiza la consulta en el plazo de 15 días, puede que aún no estén procesados todos los datos, porque no ha habido tiempo suficiente. Se alarga el plazo de 15 a 30 días en algún caso para facilitar una gestión más adecuada e impedir que se dé una información incorrecta. Mi grupo entiende que para facilitar la gestión debemos disponer de un plazo un poco superior y por eso lo defendió en el Senado y lo defiende hoy ante el Pleno del Congreso, como defiende también —algunos portavoces, como la señora Uría, han mantenido una posición contraria— la disposición adicional octava.

Mi grupo defiende esta disposición porque se debe permitir a las entidades aseguradoras que accedan a la información de fallecidos que consten en los ficheros. Esto es necesario. Por la finalidad que estamos legislando hoy es necesario facilitar esa comunicación. Sin ninguna duda esto evitaría costes económicos para el asegurado, facilitaría la gestión de la entidad aseguradora, cuyo asegurado ha suscrito la póliza y evitaría también un ingente trabajo para los registros civiles. Por tanto, entendemos que esta disposición adicional octava es positiva. Incluso me atrevería a pedirle al Grupo Parlamentario Socialista que reconsiderara esta disposición adicional octava. Quiero recordarle que votó a favor de ella en el Senado y hoy parece ser que se está creando en este Pleno del Congreso un clima adverso a esa disposición adicional octava. Convergència i Unió entiende que sería positivo que finalmente figurara también en la ley.

Resumiendo, figure o no la enmienda a la disposición adicional octava, lo cierto es que esta ley es positiva, que esta ley defiende el interés del ciudadano, que esta ley cubre lo que era una omisión de nuestro ordenamiento jurídico y que va a recibir con las enmiendas del Senado o sin ellas el voto favorable de Convergència i Unió.

Señor presidente, señoras y señores diputados, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jané.
Por el Grupo Parlamentario Popular, señor Echániz.

El señor **ECHÁNIZ SALGADO**: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, tras múltiples vicisitudes parlamentarias en ambas Cámaras, por fin llega hoy al Congreso de los Diputados esta iniciativa para su aprobación definitiva. Una iniciativa que sin duda profundiza en los derechos y en las garantías de los ciudadanos y que supone una reivindicación largamente demandada por las organizaciones de consumidores y de usuarios de este país, que tiene sin duda un enorme interés social y que mejorará la transparencia y también la confianza de los españoles en el sector asegurador y que si me permiten, además nace basándose en el informe sobre la viabilidad de creación de un registro único de pólizas de seguro de vida del Ministerio de Economía de 22 de mayo de 2003 y, por tanto, realizado por el Gobierno de entonces, configurado por el Partido Popular.

Señorías, hoy nos corresponde fijar posición sobre las enmiendas del Senado, que sin duda ha hecho un extraordinario trabajo para mejorar este texto que se le remitió. Quiero hacerlo además subrayando la buena disponibilidad demostrada por los portavoces de todos los grupos al defender estas enmiendas durante toda la tramitación y también para intentar dotarnos del mejor texto posible.

Los seguros de vida suponen en este momento más del 55 por ciento del total de las primas del sector asegurador y configura, por tanto, un instrumento de ahorro y un instrumento de previsión muy aceptado por los ciudadanos españoles, por su característica de alto componente de ahorro a largo plazo. Más de 16 millones de pólizas, casi 17 millones, un 60 por ciento de ellas de cobertura de fallecimiento y un 40 por ciento entre seguros de jubilación y otros seguros mixtos, dan a SS.SS. una idea de la gran trascendencia económica y también social de la materia sobre la que hoy debatimos. Seguros de vida que pueden cubrir distintas contingencias como la supervivencia o jubilación, el fallecimiento o la invalidez combinando componentes de ahorro y de riesgo, por lo que sin duda cumplen una importante función de canalización del ahorro en el sistema financiero español.

Señorías, es también evidente que la creación de un registro de estas características, por un lado, mejora los instrumentos que permiten a los ciudadanos acceder a información que no siempre era fácil de recibir y por otro, es de gran utilidad a la hora de conocer la posible suscripción de un contrato del seguro de vida en sus distintas modalidades, en su distinta temporalidad o grado de cobertura de contingencias por parte de una persona que fallezca. La creación de un registro de estas características no es fácil, entraña sin duda dificultades en la medida en que debe salvar determinados obstáculos como el que supone conjugar el derecho a la información con el derecho de protección de la intimidad del tomador,

del asegurado y también de los beneficiarios o los derivados de que el 80 por ciento de los mismos tenga una vigencia de uno año o inferior por rotación, por extinción o por renovación. Sin embargo, señorías, estas dificultades no pueden ser —no lo han sido a lo largo de toda la tramitación— un obstáculo a la hora de llegar más allá del simple deber de informar por escrito o con periodicidad anual al tomador previsto en la Ley de Contrato de Seguro en la medida en que los tomadores de un seguro de estas características pueden no ser conscientes de los derechos que puedan ceder a terceros en caso de fallecimiento, sobre todo en aquellos seguros —se ha puesto de manifiesto en la mañana de hoy— constituidos como consecuencia de préstamos hipotecarios, créditos o préstamos de todo tipo, tarjetas de crédito, paquetes de viajes, seguros obligatorios de vehículos, etcétera, es decir esa gran cantidad de pólizas de vida que el tomador desconoce y de cuya póliza en muchos casos no tiene constancia por escrito. Señorías, también es evidente que este no va a ser el primer registro único; ya existen precedentes en el Estado español en el ramo del automóvil o en algún otro servicio: el fichero informativo de vehículos asegurados, el fichero histórico del seguro del automóvil, el fichero de vehículos sustraídos e indemnizados o el registro general de actos de últimas voluntades son algunos ejemplos de la utilidad que este tipo de instrumentos suponen para nuestra sociedad.

Por todos estos motivos vamos a respaldar los cambios efectuados por el Senado porque sin duda mejoran el texto legal incorporando la identidad del mediador, del agente o del corredor de seguros que hubieran intervenido en la formalización del contrato o de la operación, porque sin duda este puede ser un elemento adicional de apoyo a los beneficiarios en su relación con las entidades del sector financiero. Asimismo vamos a votar favorablemente las modificaciones del artículo 6 para ampliar a un mes el plazo mínimo de acceso a este registro, para conjugar algo que nos parece razonable, por una parte el derecho al cobro de la prestación por parte del beneficiario y por otra la preservación de la intimidad, así como para hacer coincidir el plazo máximo de acceso con el que se tiene que hacer la prescripción de las acciones derivadas de ese contrato de seguro, la cancelación de los datos en caso de prescripción, de prestaciones ya satisfechas, la extinción por rescate, por falta de pago, etcétera. También vamos a respaldar la modificación introducida en el Senado por el Grupo Socialista que elimina determinados trámites formales con el fin de simplificar la gestión administrativa en el registro y la modificación introducida por Convergencia i Unió relativa a las entidades aseguradoras que acreditan satisfacer rentas vitalicias y temporales para que puedan consultar, a los solos efectos de constatar el posible fallecimiento de los beneficiarios de las mismas, el índice nacional de defunciones.

Señorías, mi grupo parlamentario quiere poner en evidencia un lapsus muy importante, una carencia esencial, un elemento que consideramos vital que se echa de

menos en esta ley y que no permite la plena satisfacción debido al contenido del texto. Me estoy refiriendo a que los mismos motivos existentes para la constitución de este registro en el ámbito de los seguros de vida, es decir el posible desconocimiento de la existencia de ese contrato de seguro, pueden predicarse respecto a otros instrumentos de ahorro como los depósitos, las cuentas corrientes o los fondos de inversión; sin embargo esta ley no ha avanzado en ninguna de estas materias. Señorías, conforme a la Ley General Presupuestaria tanto los valores, el dinero, las cuentas corrientes o el resto de los valores muebles constituidos en depósito en toda clase de sociedades de crédito o entidades financieras respecto de los cuales no se haya practicado en el plazo de 20 años gestión alguna por los interesados que implique el ejercicio de su derecho de propiedad tendrán la consideración de bienes abandonados, y, por tanto, pasarán a la propiedad del Estado. Es decir, nada se ha hecho para evitar esta circunstancia similar a la que hoy tratamos en esta ley, a pesar de la insistencia de mi grupo, y estoy seguro que el resto de los grupos parlamentarios de esta Cámara también es consciente de esta importante laguna. Avanzando en una cuestión como la que hoy nos convoca sin duda realizamos una discriminación contraria al instrumento del seguro de vida en relación con otros productos canalizadores del ahorro quebrándose con ello el principio de neutralidad de tratamiento predicado. Por ello, señorías, mi grupo ha intentado sin éxito extender las obligaciones de información que recoge esta ley al resto de esos instrumentos financieros de ahorro para facilitar de una forma integral a los consumidores el conocimiento de todos y no solo de una parte de sus derechos. Ustedes saben que eso es lo justo, lo equitativo, y lo equilibrado, lo más neutral desde el punto de vista financiero y además lo más integral en el ejercicio de los derechos, lo más garantista en todos los sentidos, en definitiva lo de mayor utilidad pública para poder garantizar una protección de carácter integral a los allegados de los fallecidos, independientemente de cuáles sean los instrumentos financieros en que tuvieran invertidos sus ahorros.

Señorías, hoy sin duda damos un paso importante para que en el caso de fallecimiento de un asegurado los posibles beneficiarios que desconozcan la existencia de un seguro puedan reclamar su cobro y no perder sus derechos económicos, por eso vamos a respaldar las enmiendas del Senado. Bien es cierto que podíamos haber ido más allá, que podíamos haberlo extendido a otros patrimonios, pero el grupo mayoritario no ha querido; les pedimos valentía en esta materia y les ofrecimos nuestro apoyo pero no lo han querido. No entiendan esta intervención solamente como un reproche sino como la legítima sensación de que podíamos haber llegado más lejos entre todos en la garantía del ejercicio de estos derechos. Nosotros lo hemos intentado, repito, y por su falta de ambición, entendemos, nos hemos quedado a mitad de camino, aunque mi grupo también lo quiere

ver, señorías, como una oportunidad para poder seguir trabajando en esta materia en el futuro.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Echániz.
Grupo Socialista, señor Sáez.

El señor **SÁEZ JUBERO:** Gracias, señor presidente.

Señoras y señores diputados, las iniciativas legislativas de los grupos parlamentarios provienen en gran medida de los problemas reales de los ciudadanos. Algunas se contienen en nuestros programas electorales y otras se incorporan a nuestras prioridades con el contacto directo con la ciudadanía, atendiendo a sus inquietudes y a sus problemas, a los que debemos dar respuesta. Esta proposición de ley que finalmente va a aprobarse es un buen ejemplo de ello. Un problema concreto se traslada de la calle al Parlamento y siendo aparentemente un cambio legislativo menor producirá efectos inmediatos en beneficio del ciudadano y aportará elementos de mayor transparencia y seguridad jurídica al mercado del seguro. Por ello, me parece útil describirles el inicio de esta iniciativa planteada en el Senado por Entesa Catalana de Progrés y defendida por el señor Espasa, o la que presentamos en el Congreso en la legislatura pasada y en la presente en la Comisión de Sanidad, que defendió el señor Pedret, rechazada primero y aprobada ahora en función de la nueva mayoría parlamentaria.

Hace pocos días mi compañero en el Parlament de Catalunya Alex Masllorens hacía referencia a ello en un artículo de opinión. La historia es la siguiente. En febrero del año 2001 una madre separada, cuyo ex marido acababa de morir en un accidente, escribe desde un pueblo del Pirineo de Lleida a los diputados del PSC. En la carta la mujer explicaba que su ex marido había instituido como heredera a su segunda esposa, dejando desprotegidos a los hijos de su primer matrimonio. Cuando quiso recabar de la segunda esposa información acerca de si el fallecido tenía contratado algún seguro que hiciera beneficiarios a sus hijos, aquélla se negó. Intentó recurrir a las entidades financieras y a sus extractos bancarios a fin de conocer qué seguros pagaba su marido sin mucho éxito. Esta madre les decía a los diputados: Las compañías aseguradoras no tienen ninguna obligación de avisar a los posibles beneficiarios y si estos no reclaman tienen derecho a quedarse con todo el dinero. Mientras los seguros de vehículos están centralizados en un único organismo y la Policía de Tráfico puede saber en pocos minutos si un conductor tiene o no tiene seguro con una sola llamada, en los seguros de vida o accidente no ocurre lo mismo. Esta era una interpelación tan directa que debía tener respuesta y solución. Aquí nació la iniciativa que dará lugar a la creación del registro de contratos de seguro con cobertura de fallecimiento. En España es probable que las compañías aseguradoras se ahorren cada año decenas de millones de euros ante la falta de reclamación de los beneficiarios de la cobertura

de estos seguros por puro desconocimiento, quizá en número menor los contratados específicamente para la cobertura de vida, pero sobre todo por aquellos seguros contratados en operaciones y servicios de todo tipo: seguros de vehículo a todo riesgo, contratación de préstamos hipotecarios, seguros de accidente o seguros de viaje, más desconocidos para los posibles beneficiarios e incluso para los propios asegurados. El registro pondrá fin a esta opacidad.

Quiero también subrayar, más allá de la paternidad de la iniciativa, la coincidencia de los grupos parlamentarios y de los sectores afectados en la necesidad de creación de este registro y en el contenido y límites de esta proposición de ley. Así fue en el trámite parlamentario en el Congreso, donde hubo amplia voluntad de consenso de los grupos; me permito incluso destacar la actitud y capacidad de diálogo del portavoz del Grupo Popular, señor Echániz, demostrativa de que con voluntad política pueden pasar, señorías del PP, de la pura confrontación y el bloqueo, que tantas veces alimentan, a participar con la mayoría de esta Cámara en la solución de los problemas reales de los ciudadanos; les animo a ello. El margen acotado de discrepancia en el trámite del Congreso no se ha mantenido en las enmiendas aprobadas por el Senado, lo que permite que la creación de este registro se centre en los seguros, como venían peticionando consumidores y usuarios y venía siendo criterio de nuestro grupo parlamentario.

De las enmiendas que nos traslada el Senado, voy a fijar, en nombre del Grupo Socialista, nuestra posición. Rechazamos las enmiendas propuestas a los artículos 5 y 6, ya que estimamos que este rechazo favorece los intereses de los beneficiarios frente a las aseguradoras. La enmienda al artículo 5, que propone incluir la identidad del mediador en el registro, añade un dato innecesario que debe proporcionar la aseguradora una vez identificada mediante consulta en el registro. La enmienda al artículo 6.2 ampliaría a un mes después del fallecimiento del asegurado el plazo para acceder a los datos del registro. La rechazamos, ya que el plazo de 15 días previsto en el artículo que se enmienda es idéntico, y por tanto coherente con el previsto para el acceso al registro general de actos de última voluntad, sin que por otra parte la ampliación del plazo redunde en una mayor protección del beneficiario e incluso permite diferir el pago de la cantidad asegurada. A la enmienda al artículo 6.3, que hace coincidir el plazo máximo de acceso al registro con el de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro para que estos datos y los de extinción del contrato por rescate, falta de pago o cualquier otra causa se cancelen automáticamente, también la votaremos en contra. Nuestro rechazo se justifica en el propio texto del artículo 6.3, que limita el plazo de disposición de los datos en el registro a cinco años tras el fallecimiento, plazo que es coincidente con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, que es de cinco años. Además el artículo 6.3 prevé de forma clara la cancelación de los datos relativos a con-

tratos de seguro cuyas prestaciones hayan sido satisfechas, resultando innecesario que el precepto haga referencia a la cancelación de los datos relativos a contratos extinguidos por el ejercicio de rescate, la falta de pago o cualquier otro motivo de extinción, ya que el propio artículo 5 también hace referencia a contratos vigentes. Aceptamos la enmienda a la disposición adicional primera, que elimina determinados trámites formales con el fin de simplificar la gestión administrativa en el registro. Finalmente, rechazamos la enmienda de creación de una nueva disposición adicional octava que permitiría que las entidades aseguradoras que acrediten satisfacer rentas vitalicias y temporales pudieran consultar el índice nacional de defunciones. La finalidad del índice es proveer de datos sobre el estado vital de las personas a centros o establecimientos sanitarios de titularidad pública, a las administraciones o centros de investigación de carácter público, para el control sanitario, mantenimiento del registro de enfermedades, vigilancia de la salud pública, obtención de estadísticas y ejecución de estudios epidemiológicos o de investigación sanitaria. Ninguna de estas finalidades se corresponde con la que se quiere asignar y además significaría ampliar su acceso a entidades privadas con fines lucrativos por motivos ajenos y de los que además pudieran derivarse riesgos para la protección de datos personales, por lo que rechazamos esta enmienda. Los rechazos a las enmiendas son, como pueden ver, de carácter técnico, por lo que esta ley tiene el respaldo unánime de esta Cámara, de los usuarios y consumidores y de las propias entidades aseguradoras. Además es un buen ejemplo para la ciudadanía del trabajo de este Parlamento, que tiene efectos y beneficios en el día a día. Posiblemente a la mujer del Pirineo de Lleida esta ley le llegará tarde, pero su demanda ha sido eficaz y evitará problemas a muchos otros en el futuro. Con la aprobación de esta ley evitaremos que muchas pólizas se queden sin cobrar por la dificultad de obtener información, por desconocimiento de los derechos de los beneficiarios o por la rápida prescripción. En definitiva, señorías, habremos coadyuvado a eliminar un problema más a nuestros conciudadanos.

Muchas gracias. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sáez.

Vamos a comenzar las votaciones de las enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, que serán cuatro. En primer lugar, votación de las enmiendas a las disposiciones adicionales cuarta y quinta del texto del Congreso, que pasa a configurarse ahora como disposición adicional tercera, artículo 95.2, artículo 97.5 nuevo y artículo 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas, incluidas en la disposición final.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 307; a favor, 307.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Votación de la enmienda a la disposición final segunda.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 309; a favor, 299; en contra, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votación de las enmiendas a los artículos 313, 318, 331, 337, disposición adicional segunda, disposición adicional tercera, artículos 97.3 y 97.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, incluida en la disposición final primera y disposición final segunda bis nueva.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 308; a favor, 139; en contra, 159; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Resto de las enmiendas, en bloque.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 308; a favor, 141; en contra, 167.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votación de las enmiendas del Senado a la proposición de ley del Senado sobre la creación del registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento. Habrá tres votaciones.

Votación de la enmienda a la disposición adicional primera.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 309; a favor, 309.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votación de la enmienda a la disposición adicional octava nueva.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 308; a favor, 135; en contra, 173.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votación del resto de las enmiendas en bloque.
Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 307; a favor, 142; en contra, 164; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas el resto de las enmiendas.

DICTÁMENES DE COMISIONES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

— PROYECTO DE LEY DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. (Número de expediente 121/00034.)

El señor **PRESIDENTE**: Siguiendo punto del orden del día y último de la sesión: Dictámenes de comisiones sobre iniciativas legislativas. Proyecto de ley de publicidad y comunicación institucional.

En primer lugar, presentación por parte del Gobierno. (**Rumores.**) Señorías, continuamos en sesión y les rogaría silencio.

Señora vicepresidenta, cuando desee.

La señora **VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL GOBIERNO, MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO** (Fernández de la Vega Sanz): Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, el proyecto de ley que se debate hoy responde a un compromiso de nuestro programa de Gobierno: regular la publicidad institucional. Como anunció el presidente del Gobierno, se trata de un proyecto que pretende acabar con la propaganda y garantizar la objetividad, un proyecto de ley cuyas previsiones, como afirmé en mayo de 2004, ponen término a la confusión que a menudo se produce entre información institucional e información progubernamental y que asegura el sentido institucional de las campañas informativas promovidas por los poderes públicos. Sus fines, por tanto, son claros. En primer lugar, la regulación propuesta asegura que la actividad de publicidad y de comunicación institucional se sujete a los mismos criterios que cualquier otra actuación de la Administración; es decir, que se produzca de manera neutral, conforme a criterios estrictos de austeridad y con lealtad entre las instituciones públicas. En segundo lugar, protege mejor ciertos valores y otorga mayor cobertura a ciertos colectivos necesitados de especial protección, bien por sus dificultades específicas a la hora de acceder a la información pública o por su especial vulnerabilidad. Y, en tercer lugar, proporciona a los ciudadanos y a las entidades o asociaciones que defienden sus intereses garan-

tías eficaces para que puedan reaccionar cuando consideren que no se han respetado los límites de la neutralidad y la lealtad entre instituciones o que se vulneren derechos o valores constitucionales como la igualdad. En suma, se trata de una norma que tiene por objeto asegurar, por una parte, que la Administración cuando informa lo hace neutralmente y no tergiversa su función difundiendo, como a veces ha ocurrido, ditirambos o alimentando intereses partidarios, que la Administración gasta mejor los recursos públicos y que la Administración actúa más profesionalmente y, por otra parte, es una norma que garantiza que los ciudadanos cuenten con mecanismos de reacción eficaces, como los que ya tienen frente a intromisiones o vulneraciones semejantes en el ámbito privado.

Señorías, una información pública, neutral, eficaz y austera forma parte del deber promocional que establece la Constitución española en su artículo 9.2 y los poderes públicos tenemos la obligación de transmitir informaciones y mensajes a la sociedad porque estamos obligados a informar a los ciudadanos sobre los asuntos que afectan a los bienes, a sus derechos, a las políticas públicas que afectan a los asuntos que gestionan los poderes públicos y que tienen incidencia directa sobre sus vidas, por ejemplo, que afectan a la preservación del medio ambiente, a las condiciones climáticas, a la salud o al tráfico, por citar algunas áreas que son de incidencia clara en la vida de los ciudadanos o que les ayudan a cumplir sus obligaciones, como las de naturaleza fiscal. Tiene una intensa relevancia en la calidad de un sistema democrático porque la participación y el control democrático del ejercicio de las funciones públicas se hace cuando se tiene información sobre las actuaciones que llevan a cabo los poderes públicos. Además, es una garantía de que se actúa al servicio de los intereses generales con objetividad y con austeridad. Que esta obligación de informar y de comunicar se cumpla bien o mal produce efectos en los dos sentidos: desde el Gobierno hacia los ciudadanos, pero también desde los ciudadanos hacia la Administración pública, porque —no lo olvidemos— en democracia la confianza es un problema de reciprocidad. La legitimidad de un sistema democrático depende en una medida muy apreciable de que los ciudadanos no solo perciban sino que tengan constancia de que el Gobierno trabaja para ellos y, en consecuencia, les informa objetivamente de toda la labor que lleva a cabo.

Esta obligación de informar, esta obligación de transparencia en las actuaciones no ha tenido hasta ahora una articulación legislativa en el ámbito estatal. Hasta ahora no ha habido ninguna regulación legal que determinase qué órganos están habilitados, para qué información, qué comunicación institucional debe emitirse, en qué supuestos, para qué fines, con qué contenidos y de acuerdo con qué procedimiento. Y sobre todo, señorías, con qué límites sustantivos y formales, porque en democracia toda actuación está sujeta a límites. Sin embargo, este ha sido y es un marco en el que se desarrolla una intensa actividad de comunicación que hasta ahora, como

decía, no ha estado sujeta a límites normativos, una actividad que en su mayor parte sin duda es adecuada y eficaz. No obstante, la actividad, que se ha desarrollado en muchas ocasiones a través de lo que se han venido denominando campañas de publicidad institucional, no ha estado exenta de polémica y ha sido objeto de numerosos reproches, que van desde el abuso en la utilización de los medios o de los fondos públicos empleados, su instrumentalización con medios partidistas, hasta su manifiesta eficacia en el cumplimiento de sus fines, o bien en otras ocasiones porque se ha llevado a cabo al margen de las normas de la contratación administrativa. Estos reproches han sido en muchas ocasiones recogidos por el Tribunal de Cuentas y por la Junta Electoral Central, que además han denunciado casos de favoritismo, de intereses clientelares y de abusos propagandísticos en períodos electorales. Evitar que todo esto pueda volver a producirse es el objetivo del proyecto que presentamos hoy.

Es cierto, señorías, que han existido iniciativas anteriores en este terreno en esta Cámara que no cuajaron. Sin ir más lejos, en la legislatura anterior se quiso hacer una ley —por cierto, íntegramente básica— que regulara la actividad de todas las administraciones públicas, la central y la autonómica. Asimismo, existen normas autonómicas en diversas comunidades autónomas, en Extremadura, en Andalucía, en Cataluña, en Aragón y en la Comunidad Valenciana, con rango de ley en las que es posible advertir elementos comunes, pero que en general tienen una cobertura menor. Para decidir el alcance que debía tener la iniciativa, el Gobierno convocó el pasado mes de enero una reunión con representantes de todas las comunidades autónomas. Oído su parecer, concluimos que era más adecuado para el sentir general mayoritario que la norma legal se dirigiera en principio solo al ámbito de la Administración General del Estado. No obstante, en el debate en Comisión en este Parlamento se han declarado básicas algunas previsiones de la ley a las que luego me referiré.

Este proyecto de ley, señorías, se ha debatido en la Comisión Constitucional en un contexto de franca colaboración y de búsqueda de soluciones útiles en el marco de un consenso muy razonable. En nombre del Gobierno quiero agradecer la magnífica disposición que han tenido todos los grupos parlamentarios para buscar y encontrar el punto de acuerdo. Creo que es una buena señal, una magnífica noticia que a mi juicio demuestra un compromiso compartido en torno a los objetivos de esta iniciativa y que, además, prueba —me lo van a permitir— la capacidad de la Comisión Constitucional para trabajar de manera responsable, mirando al futuro y con decisión para establecer normas con un alto grado de consenso que resuelvan eficazmente cuestiones relevantes para la calidad de nuestro sistema democrático.

Cada grupo parlamentario ha hecho valoraciones valiosas durante el trabajo en Comisión. Unos han llamado la atención sobre la diversidad lingüística que preside nuestra realidad y que debe tenerse en cuenta al

regular esta actividad; otros, sobre la sensibilidad con que deben protegerse valores particularmente vulnerables en una actividad tan viva como la publicitaria, sea esta pública o privada; otros han aportado su experiencia administrativa para asegurar una regulación eficaz de la comisión de publicidad y de las normas de contratación y otros, como señalaba al principio, nos han dado la clave para dilucidar el carácter básico de algunos de sus preceptos. Una vez más quiero agradecer de nuevo, a todos los miembros de la Comisión Constitucional y a su presidente, el trabajo realizado.

Señores y señoras diputados, el proyecto de ley que hoy debatimos parte de una distinción que refleja la diferencia entre las funciones políticas que corresponden al Gobierno y las funciones ejecutivas que le corresponde dirigir a través de la Administración General del Estado. Las campañas institucionales de publicidad y de comunicación corresponden a esta segunda tarea y se delimitan por su objeto, por los medios empleados y por los principios: por su objeto, que no es otro que el de difundir un mensaje u objetivo común de interés general dirigido a una pluralidad de destinatarios, al conjunto de la ciudadanía o a un sector especial de la misma; por los medios empleados, porque se caracterizan por su soporte publicitario y por los principios que deben presidir su realización, que no son otros que el interés público, el ejercicio de las competencias propias, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a la diversidad social y cultural, la veracidad, la transparencia, la responsabilidad, la austeridad y tantos otros principios que rigen y deben regir la actuación de las administraciones públicas. También se delimitan, de manera negativa, por las prohibiciones que establece el artículo 4 de este proyecto. En primer lugar, esta es una de las esencias fundamentales de la norma, el artículo prohíbe campañas cuyo fin sea la alabanza propia, lo que en el lenguaje común se llama gráficamente el autobombo; es decir, prohíbe malgastar dinero público en campañas destinadas a alabar los propios logros. En segundo lugar, refuerza un principio esencial de lealtad institucional al prohibir campañas destinadas a menoscabar, a obstaculizar o a perturbar las políticas públicas o las actuaciones que llevan a cabo otras administraciones en el uso legítimo de sus competencias. En un Estado complejo y compuesto, como el nuestro, es esencial el respeto de esa lealtad institucional que empieza por respetar el ejercicio de las competencias propias de cada una de las distintas administraciones. En tercer lugar, prohíbe mensajes sexistas, discriminatorios o contrarios a principios, valores o derechos reconocidos constitucionalmente, como no podía ser de otra manera. En cuarto lugar, prohíbe los mensajes que puedan incitar a la violencia o a comportamientos antijurídicos.

Señorías, la neutralidad administrativa se va a ver reforzada, además, por otras prohibiciones que derivan de la forma de ejercer y presentar las campañas que puedan inducir a confusión entre las actuaciones públicas y las ideas. Eso que se ha venido en denominar la publicidad

engañosas, a través de símbolos, de expresiones o de diseños, de formaciones políticas u organizaciones sociales; es decir, también prohíbe, desde el punto de vista formal, la instrumentalización del mensaje a través de las formas, del marco o del lugar en el que se emite ese mensaje. La lealtad institucional también se va a ver reforzada por la obligación de identificar como tales las campañas que son de publicidad institucional al mencionar expresamente a la Administración promotora de esa campaña. Estas prohibiciones, señorías, constituyen el único elemento con carácter básico de la ley, suponen unos límites mínimos que delimitan lo que no debe hacer ningún Gobierno democrático y, además, dejan el modo de llevar a cabo la regulación, desde la perspectiva de la práctica, al marco que decidan darse las propias comunidades autónomas. Es decir, componemos y diseñamos la prohibición, pero con absoluto respeto al marco constitucional.

La solución a la que ha llegado la Comisión en sus debates es a una ley que no es básica pero que contiene un precepto básico y que deja con exquisito respeto la decisión sobre el modo de hacer ese precepto efectivas sus prohibiciones, como no podía ser de otra manera, a cada comunidad autónoma. Creo que declarar básico este precepto es también una exigencia derivada de la lealtad institucional y que es necesario, como decía antes, establecer límites a las actuaciones de las respectivas administraciones en terrenos en los que pueden incidir unas sobre otras. Permitirá asimismo que las comunidades autónomas puedan actuar frente a iniciativas locales, que pudiesen a su vez vulnerar los límites negativos que establece la propia ley, y salva una posible objeción, que no solamente es técnica, porque si recogemos en un precepto de la ley de forma explícita límites cuyo fundamento es constitucional, no sería coherente limitar su aplicación a la Administración General del Estado, sino que lo lógico es que sea de aplicación a todas las administraciones, sin perjuicio de que su ejecución sea determinada en cada una de ellas por las normas que se consideren más adecuadas. Podemos además esperar que la aplicación práctica de esta norma ejerza una influencia mucho mayor porque, como suele ocurrir con todo buen ejemplo de buena práctica democrática, iría más allá de su objetivo estricto de autolimitación, de lealtad constitucional, de buena práctica democrática y de austeridad, características todas ellas que se pueden predicar de la norma que aquí hemos acordado.

Un segundo objetivo de la ley es que sea eficaz desde el punto de vista de la actuación administrativa, cuando esa actuación administrativa vaya dirigida a transmitir mensajes e información a los ciudadanos, y que esa actuación se realice con eficacia y con austeridad, y la ley procura y establece diferentes mecanismos y obligaciones para que esa eficacia y esa austeridad se cumplan. En primer lugar, refuerza la coordinación entre los departamentos ministeriales mediante una comisión de publicidad y comunicación institucional y además ordena que el Consejo de Ministros apruebe previamente las cláusulas

generales de los contratos administrativos. En segundo lugar, obliga a las administraciones a modernizarse, a usar los nuevos medios de la sociedad de la información y a respetar el medio ambiente por razones económicas y ecológicas. En tercer lugar, impone criterios profesionales al planificar, ejecutar y evaluar las campañas. Finalmente, refuerza la vigencia de principios y reglas de la legislación de contratos de las administraciones públicas. La eficacia requiere también, señorías, que la información llegue al máximo número posible de sus destinatarios, y para asegurarlo el proyecto obliga a elegir medios y formatos audiovisuales que faciliten el acceso de las personas con discapacidad y obliga a contar con el Consejo General de la Discapacidad a la hora de elaborar sus reglamentos. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, y el Gobierno y las administraciones deben proveer los medios para que todos tengan acceso a esa información y a esa comunicación. La ley también contempla la diversidad lingüística, esencial a la hora de garantizar esa difusión, y se verá reforzada por la propia delimitación de las campañas posibles al eliminar las que persigan fines inadecuados.

El artículo 11 y siguientes de la ley regulan minuciosamente la actividad de la Administración y del sector público estatal, y para mejorar la gestión de los recursos y asegurar que las campañas sean contratadas de manera transparente se establece una comisión de publicidad y de comunicación institucional, se obliga a elaborar un plan de publicidad y comunicación, que deberá aprobar el Consejo de Ministros, y, aquí viene lo que creo que es más importante, se ordena la elaboración de un informe anual que recoja todas las campañas contratadas por la Administración General del Estado, la relación de sus adjudicatarios y el sistema de adjudicación, que será remitido a las Cortes Generales, estableciendo de esta manera mecanismos regulares de información sobre el sistema de funcionamiento que le dotan de transparencia y que, desde luego, van a facilitar el control por todas SS.SS.

Señorías, las prohibiciones y las afirmaciones de principio no pasarían de ser manifestaciones de buena voluntad, de buenos propósitos si la ley no contemplase un sistema específico de garantías. Por ello el proyecto prevé una acción de cesación o de rectificación. Porque una reacción frente a una campaña de publicidad institucional que incumpla los anteriores requerimientos debe ser rápida para ser eficaz. Si nos sujetáremos al procedimiento administrativo tradicional, con la jurisdicción contencioso-administrativa tradicional se perdería por su lentitud eficacia en la respuesta. Por ello la ley establece un procedimiento administrativo de carácter especial y sumario y una legitimación muy amplia y contempla plazos de interposición y resolución muy breves, además de un sistema eficaz de medidas cautelares.

Concluyo, señor presidente. Nuestro compromiso programático, señorías, queda cumplido con el proyecto que sometemos a esta Cámara. En los términos que expresé en mi comparecencia de mayo del 2004, esta ley

de publicidad institucional pondrá término a la confusión entre información institucional e información progubernamental, porque el Gobierno no quiere y ningún Gobierno debe abusar de su posición. Y esta es la regla principal que inspira los 15 artículos y 4 disposiciones del proyecto que hoy debatimos. Un proyecto que refuerza y garantiza el funcionamiento democrático y el respeto de las reglas del juego, un proyecto que garantiza una utilización de los medios públicos y su adecuación a sus fines institucionales, confiados a quien gobierna en cada momento. Porque el sistema democrático, señorías, no se limita a establecer reglas para decidir en unas elecciones cuál va a ser el reparto de las fuerzas parlamentarias. Obliga a que la política, el Gobierno y la legislación discurren dentro de límites y sometidos a principios que todos debemos pactar, diseñar, acordar y reconocer. Un buen Gobierno es el que tiene la voluntad de solucionar los problemas de la inmensa mayoría. Una buena ley es la que trata de ofrecer unas reglas justas y razonables para facilitar la convivencia de los principios y derechos constitucionales, y una democracia de calidad es la que deja el máximo espacio para que los ciudadanos y las ciudadanas actúen en libertad y con libertad. Una democracia de calidad es aquella en que los poderes públicos actúan conscientes de que deben plantearse constantemente cuáles son los límites del poder y qué reglas pueden mejorarse para hacerlo más transparente y más sujeto al control de los ciudadanos. Porque la limitación del poder voluntariamente asumida, conscientemente practicada y expresamente regulada es un criterio básico de la calidad democrática. Además, señoría, eso debe ir acompañado siempre de otro criterio básico en democracia, el de la austeridad. Los gobernantes deben ser, tenemos que ser buenos administradores, actuar de manera transparente y ejercer para generar y regenerar la confianza en el sistema democrático. Merecer cada día, ganar cada día la confianza de los ciudadanos es un deber y una obligación de los responsables públicos, porque con una información veraz y adecuada se otorga a los ciudadanos un mayor espacio de libertad y se les da una mayor capacidad de decidir y de tener criterio propio. Se hace a una sociedad más madura.

La ley que tengo el honor de presentar en el Pleno, señorías, obedece a estos fines, que los grupos de la Cámara comparten sin duda: establecer reglas claras que delimiten el ejercicio del poder y aseguren que las funciones administrativas se ejecutan al servicio de los ciudadanos mediante un uso adecuado y austero de los medios y de los recursos públicos.

Muchas gracias. (**Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora vicepresidenta.

Turno a favor de las enmiendas presentadas. En primer lugar, Coalición Canaria, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor presidente.

Señorías, señora vicepresidenta primera del Gobierno, mi grupo parlamentario, Coalición Canaria, mantiene para este trámite la enmienda número 18 al artículo 2º del proyecto de ley, que viene a hacer la distinción entre las campañas institucionales de publicidad y de comunicación. Nuestra enmienda parece simplemente un acoplamiento técnico a la naturalidad con que se está produciendo en España la presencia, en un mundo mediático, de una serie de empresas determinadas. Coalición Canaria quiere hacer aquí una primera declaración. Nosotros damos un valor democrático de primer orden a este proyecto de ley y felicitamos al Gobierno por haberlo traído, porque una sociedad democrática donde la transmisión de la información es puramente mediática, donde la propia Administración, el Gobierno, acumula un tremendo poder inductor presupuestaria, mediática y políticamente en las campañas de publicidad o de comunicación, necesita una norma.

Nosotros siempre defendimos en su momento, cuando aprobamos la ley 34/1998, de publicidad general —y este fue uno de los motivos técnico-jurídicos de nuestra enmienda—, que si ésta hubiera definido claramente en sus artículos 2º y 11 lo que se entiende por campañas de publicidad hubiera sido innecesario este tema. Pero escuchando a la señora vicepresidenta primera del Gobierno mi grupo quiere hacer la siguiente reflexión. En primer lugar, hay que manifestar un apoyo sólido a un Gobierno y una sociedad democráticos que necesitan de estos principios de honestidad y transparencia en toda información que llegue desde el poder. Coincidimos plenamente en los objetivos que usted ha señalado, ya que ha sido motivo de polémica pública, de reproche, como usted ha dicho (tal vez con una palabra elegante, reproche, cuando ha habido a veces campañas indignas en un sistema democrático de transparencia, acusaciones sin carga de la prueba de uso de fondos públicos), porque aquí se viene a resolver el problema de que ni autobombo ni autoacusaciones degenerativas o denigrantes para otras actividades, aquí ni alabar ni denostar con fondos públicos, con fondos administrativos. Damos nuestro apoyo a este principio, que va a valorar democráticamente esta ley, porque no la consideramos una ley técnica ni profesional, sino una ley muy política y muy democrática afortunadamente.

Se han señalado unos objetivos que nuestra enmienda 18 quería armonizar de alguna manera: en primer lugar, la utilidad pública; en segundo lugar, la profesionalización; en tercer lugar, fortalecer la transparencia de las campañas de publicidad y comunicación. Por lo que se refiere a otros complementos, se crea una comisión de publicidad que se incardina dentro del Ministerio de la Presidencia, lo cual va a permitir —aunque no se diga en la ley, pero está implícito en el ordenamiento jurídico y constitucional español— el control de las cámaras al Gobierno. Por tanto, a esta comisión de publicidad, que está residenciada en la

Presidencia del Gobierno, puede dirigirse cualquier ciudadano o institución que se considere agredido, menoscabado o denostado por cualquier campaña de publicidad institucional.

Nuestra enmienda pretendía aportar un poco de seguridad jurídica y clarificar la diferencia entre campaña institucional de publicidad y campaña institucional de comunicación. Habíamos dado preferencia a la comunicación sobre la publicidad por entender que la Ley 34/1988 ya regulaba la publicidad, pero hemos visto que dicha ley no solo tiene una intencionalidad profesional, sino también una intencionalidad política de transparencia y de honestidad democrática que apoyamos. No queremos que haya dudas, suspicacias ni reproches al Gobierno de turno por utilizar medios públicos para hacer la alabanza y contar la vida y milagros de cualquier disposición. Por tanto, lo que pretendíamos era clarificar, dado que en el mundo mediático están apareciendo algunas empresas privadas que se dedican a actividades legítimas de comunicación y evitar el confusionismo y la inseguridad jurídica. **(La señora vicepresidenta, Chacón i Piqueras, ocupa la presidencia.)**

Afortunadamente se ha corregido, desde que entró el texto del proyecto, lo que dice el apartado b), del artículo 2, al que se dirigía nuestra enmienda. En el texto que resulta ahora, la única diferencia técnica que puede haber es que en las campañas institucionales de publicidad se utilice un soporte publicitario pagado o cedido, cosa que parece que no ocurre en las campañas institucionales de comunicación, aunque el objetivo sea común. Tras el compromiso contraído hoy por el Gobierno por boca de la vicepresidenta primera, anunciamos nuestro apoyo a esta ley, que consideramos necesaria e imprescindible a estas alturas de debate político para salvaguardar el principio de integridad democrática de cualquier Administración de turno en el Gobierno, dada la presencia mediática en toda interpretación negativa o positiva de estos aspectos. En concordancia con esto, retiramos la enmienda número 18. Posiblemente, en el futuro, cuando se vayan manifestando posiciones que haya que erradicar y se queden las profesionales, habrá que legislar sobre las entidades privadas que pueden ser utilizadas por la Administración, de una forma legal y legítima, para hacer campañas de publicidad institucionales o campañas de comunicación. Nos congratulamos y votaremos favorablemente, retirando, como he dicho, señora vicepresidenta primera, la enmienda 18.

Muchas gracias, señor presidente.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): Muchas gracias, señor Mardones.

Continuamos con el turno del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). Tiene la palabra el señor Esteban.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Gracias, señora vicepresidenta.

En primer lugar, nuestro grupo tiene que admitir que el ejercicio de autolimitación que ha realizado el Gobierno con la presentación de este proyecto, en una tramitación que ha sido ampliamente debatida, es loable, es correcto y tiene un fin democrático que todos perseguimos. Yo, personalmente, no me voy a dedicar a loar las excelencias de la ley, porque ya lo ha hecho largamente la vicepresidenta —es lo que le correspondía—, pero sí voy a decir que muchas de las enmiendas que han sido presentadas por los grupos políticos, incluido el mío, han sido tramitadas, consensuadas y aceptadas. Sin embargo, mantenemos nuestra discrepancia con respecto a la disposición final segunda, que fue incorporada en el último momento en Comisión; por cierto, haciendo un paréntesis, tengo que decir que con una accidentada votación y una confusa —en comparación con algunas sesiones de otras comisiones— interpretación del artículo 87 del Reglamento, por lo cual nuestro grupo ha solicitado a la Mesa que resuelva para el futuro cuál debe ser la interpretación correcta de ese artículo.

Yendo al grano, esa disposición final segunda viene a convertir en básico el artículo 4. Tengo que decir, para que quede meridianamente claro, que nuestro grupo no está en contra del contenido de ese artículo 4, porque nos parece que contenga principios razonables que deban ser perseguidos y llevados a la práctica por cualquier Administración. Sin embargo, nos parece que hay una contradicción que incluso podría dar lugar, dependiendo de qué interpretación, a problemas técnicos en cuanto a que la propia ley —ese era el principio del que partíamos todos los grupos al discutirla— en su artículo 1 establece el régimen jurídico de las campañas institucionales de publicidad y comunicación promovidas y contratadas por la Administración General del Estado y por las demás entidades integrantes del sector público estatal enumeradas en un artículo de la Ley General Presupuestaria. Ese era el ámbito en el que se quería mover la regulación y ese era el punto de partida desde el que empezamos a discutir y que entendíamos que limitaba todo. De repente, a través de una enmienda de Izquierda Unida, se convierte en básico ese artículo 4, pero la propia ley tiene una contradicción en sí misma porque el artículo 4.1 a) recoge lo que es básico y dice: no se podrán contratar campañas institucionales que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por los sujetos mencionados en el artículo 1 de esta ley, y esa es la Administración del Estado. Por tanto, o está mal redactado o algo no encaja correctamente.

También pueden surgir dudas con respecto al artículo 7. Si esos principios son aplicables, si verdaderamente son básicos y hay que cumplimentarlos, ¿podría entenderse por alguna instancia, por ejemplo judicial, que el artículo 7 de garantías también sería aplicable a comunidades autónomas? ¿Esa comisión, que se supone trabaja a nivel del Estado y con respecto a la Administración del Estado, también podría conocer de infracciones de esta ley por instituciones diferentes al ámbito

estatal? Desde luego, tampoco el tema queda claro. Señora vicepresidenta, he creído entenderla —si no lo ha dicho, lo siento— que de esta manera las comunidades autónomas también podrán actuar en contra de los ayuntamientos que realicen unas prácticas que fueran contrarias a esos principios enumerados en el artículo 4. Yo del texto de la ley no colijo que las comunidades autónomas tengan instrumentos para hacer eso con respecto a los ayuntamientos, sinceramente. Por tanto, si eso era lo que se pretendía hacer con esta ley, técnicamente no está muy bien hilvanado. Sin embargo, es lógico que no esté muy bien hilvanado porque, como he dicho anteriormente, partíamos de unos límites concretos, de la Administración General del Estado y de repente, con una introducción en el último momento en Comisión, hemos extendido esa eficacia. Insisto, nosotros con los principios no estamos en desacuerdo, pero nos parece que la ley se debía haber limitado a ese ámbito.

En cualquier caso valoramos positivamente la ley en su conjunto. Nos parece interesante, nos parece un primer ejercicio de autolimitación por el Gobierno que es correcto. Ya veremos en la práctica la eficacia de los plazos, ya veremos la eficacia del propio funcionamiento de la comisión y de las resoluciones que se pudieran dar en el ámbito contencioso. Por nuestra parte nada más. Esas son las razones que nos han animado a mantener en principio el voto particular a esa disposición adicional segunda. En cualquier caso, insisto, nuestro grupo hace una valoración positiva de la ley.

Muchas gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): Muchas gracias, señor Esteban.

Continuamos con el último grupo que ha presentado enmiendas, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. Para la defensa de las enmiendas presentadas, tiene la palabra el señor Elorriaga.

Adelante.

El señor **ELORRIAGA PISARIK**: Muchas gracias, señora presidenta.

Señoras y señores diputados, antes de exponer ante ustedes la posición del Grupo Parlamentario Popular sobre el proyecto que hoy nos ocupa, creo necesario hacer una consideración previa acerca del amplio acuerdo que ha sido posible alcanzar en torno a la propuesta que remitió el Gobierno a esta Cámara el pasado mes de abril. Sin duda, no nos encontramos ante un asunto esencial y eso hace todo más fácil. Es más, emplear los recursos públicos en la defensa del interés común es una exigencia democrática que sin duda todos compartimos, pero lo que debieran ser buenas prácticas en la acción política, solo con dificultad podrán ser impuestas a través de la coacción legislativa. Dicho de una manera más clara, nada necesitaba el Gobierno para evitar el uso propagandístico de la publicidad que financia con recursos públicos; nada, sino la sincera

voluntad de hacerlo. Con todo, bien está que en estos tiempos de profundas discrepancias sobre asuntos, eso sí, esenciales, hayamos sido capaces de alcanzar en breve plazo un amplio y tan completo acuerdo sobre este texto.

El origen de este proyecto dista mucho del texto que hoy presumiblemente vamos a aprobar. Me volveré a referir a ello más adelante, pero resulta evidente que entre el proyecto de ley de bases que se sometió a la consideración de las comunidades autónomas en enero de este año 2005 y el texto que, como digo, presumiblemente hoy vamos a aprobar, media una distancia tan amplia que permite afirmar que la iniciativa del Gobierno ha resultado completamente transformada por la acción sucesiva de las comunidades autónomas primero y de los grupos parlamentarios después.

El Grupo Parlamentario Popular planteó más de 30 enmiendas a los 15 artículos de este proyecto, prácticamente la mitad de las interpuestas por todos los grupos parlamentarios. La incuestionable voluntad común de alcanzar un acuerdo hizo posible la modificación de todos y cada uno de los artículos en el trabajo de la ponencia. El dictamen finalmente emitido por la Comisión Constitucional incorporó adicionalmente nuevos cambios, algunos sin duda muy sustanciales desde nuestro punto de vista.

El conjunto de nuestras aportaciones ha estado orientado a dotar de eficacia una norma que inicialmente se movía más en el campo de las buenas intenciones que en el de las garantías reales. En este sentido hemos procurado perfeccionar el proyecto desde todos los puntos de vista introduciendo cauces eficaces para la impugnación, y en su caso paralización, de las campañas publicitarias que desborden las prohibiciones establecidas y se ha trasladado a la norma la voluntad declarada de profesionalizar los trabajos preparatorios de las campañas públicas que sea preciso realizar. Además se han reforzado los criterios de transparencia en los concursos para la adjudicación de campañas publicitarias.

El resultado final de esta amplio y profundo proceso de negociación es un texto mucho más claro y eficaz y lo suficientemente compartido como para que sea respaldado por mi grupo parlamentario. Sin duda, persisten algunas dudas y algunas carencias, pero ninguna de ellas nos va a impedir dar nuestro respaldo al conjunto del texto. Por citar solo una, ha quedado fuera de este texto la regulación del conjunto de publicaciones que desarrolla la Administración pública y que sin duda constituyen también un poderoso instrumento de comunicación en el cual también los principios de neutralidad y de lealtad deberían estar presentes.

No obstante, la aceptación de una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds a su paso por la Comisión Constitucional ha introducido un elemento de importante discrepancia que motiva la interposición del voto particular que estoy defendiendo. Se trata de la nueva disposición adicional segunda que

pretende declarar básico el artículo 4 del proyecto referido a las prohibiciones de contratar determinadas campañas sobre la base de lo previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española. Esta enmienda reabre un debate indisociable de los antecedentes del proyecto que ahora es necesario recordar.

En primer lugar, antes de que el Gobierno de la nación quisiese regular esta materia, varias comunidades autónomas habían iniciado debates orientados a la aprobación de normas con un sentido análogo, si no idéntico, al de este proyecto. Es más, diferentes mayorías del Grupo Socialista, del Grupo Popular o de grupos nacionalistas han propiciado hace años la aprobación de normas como la que ahora aquí se propone. La Ley catalana reguladora de la publicidad institucional fue aprobada en el año 2000 por el Parlamento catalán; la Ley de publicidad institucional de la comunidad valenciana es del año 2003 y la Ley reguladora de la actividad publicitaria de las administraciones públicas de Andalucía fue aprobada en abril de este mismo año. Por tanto, ya está iniciada una senda legislativa a través de la cual las comunidades autónomas, en el libre ejercicio de su capacidad de autogobierno, están abordando ya esta cuestión.

Por otro lado, esta enmienda reabre de manera completamente innecesaria la grave polémica que planteó el primer borrador elaborado por el Gobierno socialista. Tal vez sea preciso recordar que en la reunión a la que todas las comunidades autónomas fueron convocadas se puso de manifiesto una general oposición al planteamiento de la norma no solo expresada por aquellas que disfrutaban de gobiernos del Partido Popular. Los representantes de los gobiernos de Aragón, Extremadura y Cataluña se manifestaron también públicamente en contra de dar carácter básico a esta norma. Tras el encuentro se oyó hablar de mordazas, de censuras y de injerencias en su libre actuación. Sinceramente, y con la mejor voluntad, no creo que merezca la pena empañar el acuerdo alcanzado con tan ingrata disputa. Y es que me temo que este proyecto no nació con la voluntad de autolimitar la capacidad de la Administración del Estado, bien al contrario surgió con el explícito propósito de ordenar la actividad de otras administraciones. Bien es cierto que más tarde el proyecto que el Gobierno socialista remitió a esta Cámara reconocía el error cometido, circunstancia que es preciso ahora reconocer, y así lo hago, y eludí conscientemente dotar de carácter básico a ninguno de sus preceptos. Las razones que ahora alegaba la vicepresidenta primera en su intervención parece que fueron ignoradas por el Consejo de Ministros, que decidió su aprobación y que descartó la posibilidad de otorgar carácter básico a ningún precepto sobre la base del debate que previamente se había producido en la relación con las comunidades autónomas y dentro del propio Consejo de Ministros.

Sea por su conocido afán infinito de extender el bien por todo el universo, sea más bien por el prosaico interés del Gobierno de evitar en el futuro ser víctima de los

ataques que gobiernos anteriores tuvieron que sufrir (pienso en las campañas que el Gobierno socialista de Andalucía financió contra la reforma laboral que aprobó este Congreso, o pienso en la campaña que financió el Gobierno socialista de Aragón contra el Plan Hidrológico Nacional, aprobado también por estas Cortes Generales), nada justifica este intento de tutela y de paternalismo. Algunos asuntos se sitúan más cerca del campo de la ética política y de las buenas prácticas de Gobierno que del ámbito del derecho político y de la coacción legislativa. Esta norma está llena de esas buenas prácticas. Y como es sabido, los comportamientos éticos se predicán solo de las decisiones responsables; la autonomía es el fundamento de la ética. Imponer buenas prácticas a otras administraciones, además de excesivo en nuestro marco constitucional, resulta necesariamente ineficaz. La mejor enseñanza es el ejemplo y seguramente sería una señal más eficaz la cesación de alguna de las campañas publicitarias que hemos visto en los últimos meses, por ejemplo las que ha venido desarrollando el Ministerio de Fomento, que cualquier tipo de imposición normativa.

Con toda franqueza, no parece que la competencia del Estado para la regulación básica de los contratos públicos alcance para incidir en la realidad política de la que estamos hablando. En todo caso, en un Estado compuesto como el nuestro, actuar con lealtad y cooperar también significa evitar la interferencia en la libre actuación de otras administraciones públicas cuando ésta no resulta estrictamente necesaria, así como actuar lealmente y respetar los acuerdos alcanzados con las comisiones autónomas en los órganos de colaboración establecidos.

Termino, señorías. Este proyecto no figurará entre las grandes aportaciones de esta legislatura, pero nos ha brindado, eso sí, la oportunidad de demostrar una vez más lo sencillo que resulta alcanzar acuerdos en el seno de la Comisión Constitucional cuando se plantean innovaciones sensatas, se afrontan las negociaciones con auténtico afán de colaboración y se busca la defensa del interés común. Aunque solo sea por esto, por este acuerdo que estamos próximos a manifestar, creo que habrá merecido la pena.

Muchas gracias. **(Aplausos.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): Gracias, señor Elorriaga.

Pasamos, señorías, al turno de fijación de posiciones. En nombre del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya, señor Tardá.

El señor **TARDÁ I COMA**: Señora presidenta, bienvenida la ley de publicidad y comunicación institucional. Ya era hora de que esta Cámara legislara el qué, el cómo y el porqué de las campañas institucionales. Posiblemente no debería haberse retrasado tanto. La demora solo puede obedecer, lamentablemente, a una falta de radicalidad democrática, fruto de las complicidades

pasivas y activas de los grandes partidos políticos, los mayoritarios; cada uno de ellos, instalados en sus instituciones de gobierno y desde ellas mismas, ha actuado y utilizado los mecanismos de propaganda que facilitaban sus presupuestos (ayuntamientos, diputaciones, gobiernos autonómicos, Gobierno central, etcétera) para pretender determinar la opinión de las personas administradas. Separar la información sobre los servicios de gestión de la información política que se pretende hacer llegar a los ciudadanos requiere legislación, y por supuesto voluntad política de respetar de una vez por todas la madurez y la inteligencia de los ciudadanos.

En la sociedad actual no debe permitirse que los poderes públicos pretendan determinar los comportamientos individuales a partir de la tergiversación de los objetivos, la exaltación de lo evidente y la tergiversación de las contradicciones y déficit de la sociedad si el beneficio es de forma única y excluyente la rentabilidad política, si tiene como finalidad el alcance de un objetivo político y punto; hablamos, por un lado, de gestión de fondos públicos y, por otro lado, de falta de respeto a la misma sociedad. Hemos tenido que padecer situaciones de verdadero escándalo y quizá por ello se ha sido capaz de reaccionar en estos momentos. Recuerden con qué facilidad el señor Zaplana, que tanto empeño pone en convertirse en esforzado adalid de las libertades, no hace mucho tiempo —aunque, por suerte, parece lejano—, enviaba cartas desde su ministerio a los hogares sobre las medidas aprobadas por un Gobierno en materia de pensiones y Seguridad Social coincidiendo con periodos preelectorales. He dicho con facilidad porque, poco antes de su derrota electoral, la Junta Electoral Central decidió suspender las campañas referidas a pensionistas y autónomos, a las puertas de otra convocatoria electoral. Hablamos de encartes en los periódicos de las mejoras de prestaciones sociales, no hablamos de nada baladí. Recuerden el lema de aquella campaña: Nos importan las personas. Cumplimos. Con un punto de admiración grandioso. Es evidente que existe una correlación del contenido informativo y la voluntad de orientar comportamientos electorales. El Ministerio de Fomento se unió en aquellas fechas al aquelarre; recuerden los anuncios publicados en *El Mundo* y *El País*, para mantener las formas binarias, bajo la leyenda: Hoy colocamos la primera dovela, en referencia a un tramo de las obras del tren de alta velocidad. Se dirá que todo ello era una práctica habitual y es bien cierto, práctica habitual que incluso en su degeneración perversa puede llegar a ser, por normalizada, poco susceptible de escándalo. La campaña institucional canalizada por el Gobierno actual para el referéndum del Tratado Europeo fue lamentable, máxime si este Gobierno tan solo hacía unos meses criticaba hasta la saciedad las maneras manipuladoras del señor Cascos. Bajo la coartada de estimular la participación se publicitaron solo los contenidos más dulces del tratado, se utilizaron caras famosas para desinformar y se socializó un conjunto de mensajes claramente tendenciosos que ultrapasaban la finalidad divulgativa, tal

como falló repetidamente —a instancias de este grupo parlamentario, Esquerra Republicana— la Junta Electoral Central; se arrolló a quienes, con toda legitimidad, defendíamos otro posicionamiento. Por todo ello, damos la bienvenida a esta ley, que debe permitirnos superar los déficit de nuestro sistema en cuanto a vehiculación de información entre los poderes públicos y la ciudadanía.

Nuestro grupo parlamentario presentó un conjunto de enmiendas encaminadas a mejorar el texto, referidas a la accesibilidad a la información de las personas discapacitadas y a definir con mayor precisión cómo llevar a cabo la publicidad y la comunicación ante la convocatoria de consultas, así como a la necesidad de que las campañas incluyan en el diseño a los destinatarios, la sociedad en su conjunto, porque esta sociedad, la nuestra, es muy diversa social y culturalmente, cada vez más diversa culturalmente. Estas y otras enmiendas han sido incorporadas total o parcialmente. Ciertamente, en algún caso habríamos deseado que se profundizara más en el control parlamentario, que esta Cámara ratificara los informes que debe presentar la Secretaría de Estado de Comunicación, así como que facilitara la participación de las comunidades autónomas, gobiernos locales y mundo académico en la Comisión de Publicidad y Comunicación institucional, máxime teniendo en cuenta que se puede dar el caso de que coincidan en el tiempo campañas institucionales del Gobierno central con las de gobiernos autonómicos.

Desearía hacer mención a cómo se ha resuelto la cuestión lingüística. Con esta ley ya no hay excusas para seguir minimizando, cuando no excluyendo, las lenguas cooficiales. Se ha terminado ya la hipocresía de olvidar la lengua catalana, la lengua euskera y la lengua gallega o las hipocresías de hacer desembarcar centenares de vallas publicitarias redactadas en castellano o español y tres o cuatro en lengua catalana, pero, eso sí, bien colocadas delante de las fachadas del campo del Club de Fútbol Barcelona. Por cierto, falta incorporar el término lengua propia al dictamen.

Finalmente, debo decir que celebramos el cambio copernicano que representa que esta ley no sea expansiva, que no sea una ley de bases en su conjunto que lamine competencias autonómicas. Existe un punto, al que se han referido compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, que hubiéramos preferido que se hubiese vehiculado desde su origen, y no en forma de enmienda presentada por el Grupo de Izquierda Unida. Esto habría permitido una mejor negociación. Me refiero a la consideración de carácter básico de las prohibiciones. En comisión, votamos en contra, aunque hoy cambiaremos la orientación, si persiste la posibilidad de repetición de voto. En primer lugar, porque su redacción estrictamente nos remite al artículo 1, es decir, a la Administración central, a la Administración General del Estado, o a aquellos contenidos contrarios al ordenamiento jurídico, es decir, susceptibles de ser llevados a los tribunales. Por cierto, no escondemos, vista la mani-

pulación de la información en forma de publicidad institucional llevada a cabo en algunos territorios de nuestro país, los països catalans, en concreto, en el país valencià, en donde algunas ayuntamientos y otros gobiernos han utilizado las instituciones para atacar la lengua catalana, así como el plan hidrológico nacional, que este carácter pseudobásico no nos importa.

Gracias.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): Gracias, señor Tardá.

Tiene la palabra al señor Xuclá, en turno de fijación de posiciones.

El señor **XUCLÀ I COSTA**: Muchas gracias, señora vicepresidenta.

Señorías, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) para fijar nuestra posición en este debate final sobre la ley de publicidad y comunicación institucional. Tengo que confesarles que en la primera comparecencia de la vicepresidenta del Gobierno ante la Comisión Constitucional, en el mes de mayo de 2004, para anunciar las líneas generales del Ministerio de la Presidencia, acogimos con un cierto escepticismo el anuncio del impulso de esta ley. En aquel momento pensamos que esta era una materia propia de una normativa reglamentaria. A la luz del proyecto presentado por el Gobierno, tengo que decirles que nuestra opinión inicial, de mayo de 2004, ha cambiado absolutamente. Entendemos que esta ley —por cierto, una ley consensuada entre todos los grupos— es oportuna, es escueta —15 artículos y cuatro disposiciones— y es bastante precisa. Además, es una ley —un proyecto de ley, es decir, una ley en potencia, que no en acto— que hemos mejorado con buen clima y entre todos en la Comisión Constitucional; una ley que tiene unos cuantos aspectos o vertientes pero que, sin duda, tiene un punto de gravitación.

Después de más de 25 años de desarrollo de práctica democrática, de maduración democrática, nos hemos invitado, colectivamente y desde el consenso, a debatir sobre la frontera que separa información y propaganda, sobre la fina frontera que separa información y propaganda. Hemos empezado por reconocer tácitamente por activa y por pasiva que todos, gobiernos de diferente color político, gobierno central y gobiernos autonómicos, varias veces hemos circulado en la fina frontera que separa información y propaganda. Hoy, mancomunadamente, entre todos y seguramente por unanimidad, decidimos deslindar y clarificar este debate; hoy mejoramos en calidad democrática desde una aportación muy concreta y muy definida y a la vez, a través de esta ley, recordamos y subrayamos las obligaciones que tienen los poderes públicos de informar y de comunicar. Esto es lo que detalla el artículo 3, información sobre derechos de los ciudadanos, información sobre campañas, por ejemplo, de carácter sanitario; en definitiva, una

relación bastante detallada de lo que podemos definir como información útil.

Después del artículo 3 viene un más breve artículo 4 (siempre es bueno que las prohibiciones sean concretas, y si puede ser breves y precisas), que es el que hace referencia a la otra cara de la moneda, a las prohibiciones, a lo que la vicepresidenta del Gobierno definía —para que todos nos entendamos— como las campañas de autobombo que ha habido por todas partes. Yo podría, pero no quiero, recordar una campaña de la Consellería de Agricultura de la Generalitat de Cataluña de hace tres semanas en esta línea del autobombo, pero creo que esta Cámara quizás tiene un punto de sobredosis de debate catalán y, señorías, señora presidenta, tampoco es oportuno castigar más al conseller de Agricultura en esta semana. Es un artículo 4 que también quiere evitar, a través de la propaganda, la guerra entre administraciones —la guerra, que no el legítimo debate—, la guerra a través del dinero de todos al servicio de una parte. Pero también tenemos que entender perfectamente que esta previsión del artículo 4 no tiene que eliminar el debate entre poderes, el debate entre gobiernos, el debate político y el debate parlamentario, obviamente, y también el clamor que en su momento se pueda producir desde la calle. Es una ley que también salvaguarda los valores constitucionales, los derechos fundamentales, que quiere evitar los mensajes discriminatorios, sexistas, contrarios a principios, valores y derechos fundamentales, cualquier mensaje que invite de forma directa o indirecta a la violencia, y que tiene por cierto un concreto y acertado sistema de garantías.

Quiero señalar como aportaciones positivas del Grupo Parlamentario Catalán, que ha visto recogido el conjunto de sus enmiendas en la tramitación en ponencia y en Comisión, un par de consideraciones. Por una parte, hemos introducido la obligación de que la Secretaría de Comunicación del Gobierno presente anualmente un informe ante esta Cámara. Algún portavoz ha dicho que este informe era insuficiente, pero sin duda provocará control parlamentario, fiscalización parlamentaria y transparencia. Los partidos de la oposición ejerceremos, en cumplimiento de nuestras obligaciones, esta función de control y evidentemente invocaremos esta ley para ver la coherencia entre la ley y la práctica de todos, empezando por el Gobierno del Estado.

La segunda aportación, que creo que es importante, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió en transacción con otros grupos parlamentarios es la incorporación en el artículo 9 de esta ley de lo que es normal, de lo que debería ser normal desde hace mucho tiempo: el reconocimiento de la pluralidad lingüística y de la proyección de ésta también en las campañas de información y de comunicación. Del artículo 9 me gustaría subrayar —y que constara en el «Diario de Sesiones»— un aspecto muy innovador, que es la introducción del añadido por el cual la legislación sobre lenguas se desarrollará respetando la legislación de las respectivas comunidades autónomas sobre el uso de las lenguas

oficiales. Quiero destacar que las Cortes Generales respetan y se remiten a la legislación autonómica en materia de comunicación e información. Esto es lo propio del diseño de un Estado compuesto, pero quiero destacar la novedad también de lo que tendría que ser una normalidad, como también es un avance que el artículo 3.1.i) reconozca la pluralidad en la expresión lenguas —no lengua sino lenguas— como patrimonio común a proyectar y a defender por el Gobierno.

Señorías, al inicio de este debate había una enmienda y dos votos particulares. El señor Mardones, portavoz de Coalición Canaria, ha dado por retirada la enmienda y coincido con él en que en el artículo 2.b) queda perfectamente culminado y reconocido el planteamiento de la enmienda que había quedado viva para Pleno. Hay después dos votos particulares: uno del Grupo Parlamentario Vasco y otro del Grupo Popular sobre el carácter básico del artículo 4. Pues bien, yo me quiero sumar a las reflexiones realizadas por parte del diputado Aitor Esteban, con el cual hemos compartido bastante tiempo de reflexión sobre el vigor jurídico o la inconsistencia jurídica de esta previsión. El señor Esteban ha viajado del artículo 1 a la disposición final segunda; yo voy a hacerlo al revés. La disposición final segunda consagra como ley base el artículo 4, pero este artículo a su vez se remite al artículo 1 que delimita estrictamente como objeto de esta ley la Administración General del Estado, con lo cual estamos ante una previsión que podríamos calificar de inocua o incluso que tiene un punto de absurda. Conocen nuestra vocación autonomista, pero no le damos más relevancia a este texto.

Señora presidenta, voy terminando. Nos debemos felicitar todos los grupos parlamentarios por este consenso en una ley —y con esto quiero discrepar levemente del señor Elorriaga— que también es importante porque forma parte del incremento de la calidad democrática en este Estado. Es una ley en la cual hemos sido capaces de encontrar el consenso precisamente en la Comisión Constitucional, y en estos tiempos en que falta precisamente consenso, en estos tiempos de importantes y necesarias reformas, espero que este espíritu ilumine y presida futuras reformas. Díganme optimista cósmico.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): Muchas gracias, señor Xuclá.

Finalizamos con la intervención del Grupo Parlamentario Socialista en este último turno de fijación de posiciones. Tiene la palabra el señor Torres Mora.

El señor **TORRES MORA**: Gracias, señora presidenta.

Presentamos hoy a la votación de la Cámara una ley ejemplar que ha sido pensada mirando al futuro, y porque mira al futuro ha conseguido el apoyo de todos los grupos de la Cámara y, lo que es especialmente importante, la participación y el interés de todos ellos.

Quiero que mis primeras palabras sean para reconocer y agradecer las aportaciones de todos los miembros de la ponencia y especialmente de los señores Xuclá, Tardá, Elorriaga y Esteban Bravo por la inteligencia y generosidad que han puesto en la redacción de la ley. También quiero agradecer su magnífico trabajo a mis compañeras de ponencia del Grupo Socialista Sáenz Royo y Batet. Debo también el reconocimiento a la pericia técnica y al buen sentido político del secretario de Estado señor Caamaño y de su equipo, los señores Rodríguez Álvarez, Fresno Linera, Sarmiento, Eduard Roig y José Miguel Vidal, del Gabinete de la Presidencia. Por último, aunque no por ello menos importante, mi grupo reconoce los sólidos valores republicanos y el coraje político de la vicepresidenta del Gobierno para impulsar el cumplimiento escrupuloso de un compromiso electoral que conlleva un importante recorte en la discrecionalidad del Gobierno; y se entiende que cuando hablo de valores republicanos me refiero estrictamente a la vieja y renovada tradición filosófica de amor a la libertad, compromiso político y virtudes cívicas.

Señoras y señores diputados, esta ley regula las campañas de publicidad y comunicación institucionales que lleva a cabo el Gobierno. Es al Gobierno del Estado a quien va dirigida, es al Gobierno a quien somete, a quien obliga, a quien exige y a quien controla. Esta ley que hoy proponemos a la consideración del Pleno establece los requisitos que deberán cumplirse para que el Gobierno pueda controlar las campañas publicitarias, limita los asuntos sobre los que podrán llevar a cabo dichas campañas, determina las prohibiciones que habrán de respetarse, establece los medios que deberán utilizarse y fija las garantías y los mecanismos de control que protegerán a los ciudadanos. Todo ello con objeto de asegurar la utilidad pública de las campañas institucionales de publicidad y comunicación, de profesionalizarlas, de hacerlas transparentes y fiscalizables y, finalmente, de garantizar la lealtad institucional. Esta es una ley necesaria y es esencial que la aprueben sus señorías. Le prometí al señor Elorriaga que no habría acusaciones ni reproches y mantendré mi palabra, porque además nadie está libre de culpa y, lo que es más importante, nadie está libre de la tentación. La publicidad institucional no es un fenómeno nuevo, pero nunca hasta ahora tuvo tanta importancia. La publicidad y la comunicación institucionales son un magnífico instrumento que hace más eficaces a los gobiernos en el servicio a los ciudadanos. Ya hemos tenido ocasión de comprobar que además de un importante ámbito de poder de las administraciones es también un importante ámbito de arbitrariedad. Gastos ingentes y superfluos, usos banderizos, propagandísticos de la propia gestión o belicoso con otras administraciones son prácticas más extendidas de lo que parece, y parece bastante; y estas prácticas las llevan a cabo responsables políticos que en un momento dado caen en la tentación de usar el dinero de todos de manera negligente o espuria. Esta ley no pretende restar poder al Gobierno —de un Gobierno se espera que sea poderoso—, lo que

hace es restringir sus posibilidades de actuar arbitrariamente, y lo hace de todas las maneras posibles: prohibiendo y obligando. Quizá la mejor de todas sea la que lo obliga a actuar con transparencia y a rendir cuentas anualmente y motivar ante esta Cámara sus decisiones.

Una enmienda de Izquierda Unida planteó algo que mi grupo considera razonable, y es convertir en legislación básica para todas las administraciones del Estado el artículo 4 de la ley en el que se establecen las prohibiciones. Nos pareció más que bien porque esta enmienda plantea una manera de enfocar la legislación básica innovadora y mejor ajustada al espíritu de nuestra Constitución. Se trata de intervenciones no invasivas de las competencias, formuladas como prohibición, como libertad negativa y referida a principios generales; y principios generales de lealtad institucional y defensa de los valores constitucionales que todos compartimos en la ponencia son los que figuran en el artículo 4. Estas prohibiciones son en sí mismo básicas. Hacer explícita su declaración mejora técnicamente la ley y garantiza mejor los derechos de los ciudadanos respecto a la actuación arbitraria de cualquier poder público. Lamento que el PNV y el PP no estén de acuerdo con esta enmienda. La política es opinión y estoy seguro de que la de los señores Esteban Bravo y Elorriaga está fundada en criterios legítimos. Ambos tienen fama de excelentes juristas y no seré yo quien entre en una disputa técnica con ellos. Soy hijo y nieto de campesinos y sé que al final la vaca es del abogado, pero como dice el personaje de Andrómaca: una multitud de sabios reunidos no vale lo que una inteligencia más común pero soberana. Y el sentido común me dice que nuestros argumentos a favor de aceptar la enmienda de Izquierda Unida, además de legítimos, sirven mejor a los ciudadanos. No hay otra razón para que no hayamos llegado a un acuerdo como en el resto de la ley también en este punto. En todo caso, les agradezco mucho su voto a favor de la ley. El señor Mardones ha defendido una de sus enmiendas que nosotros creíamos haber incorporado en espíritu, pero él no termina de ver claro que exista un espíritu de las enmiendas. Espero poder convencer a algún Montesquieu menor para que escriba sobre el espíritu de las enmiendas. Estoy de acuerdo con él en que bastaría que la ley se llamase solo de comunicación institucional, pero la legislación autonómica, la literatura doctrinal y el uso lingüístico aconsejan utilizar el término publicidad. Y le agradezco muy sinceramente que haya retirado su enmienda y apoye la ley.

Señora presidenta, con la aprobación de esta ley el Gobierno del señor Zapatero se ata por iniciativa propia respecto a lo que puede y a lo que no puede hacer en campañas de publicidad. Hace lo que Ulises Odiseo, que

siendo consciente de que podía ser llevado a su destrucción por los cantos de sirena pidió a sus compañeros que lo ataran al mástil del barco. Ulises usó su inteligencia y su razón para mantenerse seguro ante la tentación porque no se fiaba solo de su voluntad. Las ligaduras que él eligió libremente no limitaban su libertad sino que la garantizaban. Esto es lo que hacemos con las leyes. Cuando las leyes son democráticas y justas son la mejor garantía de nuestra libertad, y esta ley lo es.

Muchas gracias. **(Aplausos.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Chacón i Piqueras): A usted, señor Torres Mora.

Llamamos a votación, señorías. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a votar. Votación de las enmiendas al proyecto de ley de publicidad y comunicación institucional. Se van a efectuar tres votaciones. En primer lugar, voto particular del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) a la disposición final segunda.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 311; a favor, 141; en contra, 162; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado.

Segunda votación, voto particular del Grupo Parlamentario Popular a la disposición final segunda.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 312; a favor, 138; en contra, 166; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado.

Última votación, el dictamen.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 312; a favor, 312.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad. **(Aplausos.)**

Se levanta la sesión.

Eran las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**